

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Viernes 20 de Febrero del 2009 - Nº 533

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Viernes 20 de Febrero del 2009 -- N° 533

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE FINANZAS:			
036 MF-2009 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General de esta Cartera de Estado	2	043 MF-2009 Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General de esta Cartera de Estado	5
037 MF-2009 Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	2	MINISTERIO DE INDUSTRIAS:	
038 MF-2009 Delégase al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra (E) en la sesión ordinaria de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil	3	09 227 Designase al Subsecretario de Competitividad y al Director de Ingeniería Económica, delegados permanente y alterno en representación de esta Secretaría de Estado, asistan a las sesiones del Directorio del Comité Nacional del Codex Alimentarius - CNCA	5
040 MF-2009 Delégase al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL)	3	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA:	
041 Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas, que se mantienen en la bodega de este Ministerio	3	004 MTOP-I Concédese personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada "Asociación de Conservación Vial Camino a la Cordillera", con domicilio en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura	5
042 MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, encargada ..	4	RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS, DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:	
		0036 Deléganse funciones al ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Explotación y Exploración de Hidrocarburos	6

	Págs.
0037 Deléganse funciones al señor Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos	8
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL:	
DIR-2008-235 Apruébase el Reglamento de crédito directo o de primer piso de la CFN que formará parte de los documentos controlados de la institución	9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC09-00115 Apruébase el formulario 110, para la declaración del impuesto a los activos en el exterior, el que se deberá presentar en los plazos establecidos en el reglamento a través de internet	26
RSU-JURRDRI09-00001 Delégase al ingeniero Juan Carlos Izquierdo Carrión, para que suscriba varios certificados de cumplimiento tributario emitidos en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe de la Dirección Regional Sur del SRI	28
ORDENANZA METROPOLITANA:	
0272 Concejo Metropolitano de Quito: De Creación de la Empresa Metropolitana Quito Turismo	28
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Manta: Que regula la implantación de estructuras de soporte de estaciones bases radioeléctricas	33
AVISOS JUDICIALES:	
- Muerte presunta del señor Segundo Arcenio Vallejo García (1ra. publicación)	37
- Muerte presunta del señor Manuel Salvador Minda Tedes (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Luis Eduardo Hernández Cuarán (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta de la señora María Teresa Ushap Pitiur (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Carlos Antonio Pillacela Iñamagua (3ra. publicación)	40

No. 036 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Encargar el 2 y 3 de febrero del 2009, la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria General de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 2 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 037 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el miércoles 4 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 2 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Acuerda:

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Artículo Unico.- Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL), que se llevará a cabo el miércoles 4 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 038 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista Víctor Alvarado Ferrín, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil, a realizarse en esta ciudad el miércoles 4 de febrero del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 041

MINISTERIO DE FINANZAS

LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA (E)

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario Responsable de la Administración y Custodia de Especies Fiscales, mediante memorando No. MF-STN-2009-024 de 20 de enero del 2009, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, el detalle de las Especies Valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de marzo del 2008;

Que con oficio No. MF-STN-2009-0344 de 21 de enero del 2009, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 31 de marzo del 2008, contenido en el citado memorando No. MF-STN-2009-024; por lo que, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas;

Que según lo dispuesto en el numeral octavo de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, la Subsecretaría Administrativa por delegación de la Ministra de Finanzas, se encuentra facultada para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

No. 040 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 segundo inciso del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 numeral octavo de la letra a) del Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de marzo del 2008:

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre Especie	Valor	Cant. Total	Valor Total	Observaciones
Timbres consulares	USD 50,00	1	USD 50,00	Devolución Min. RR.EE. Especies, dañadas en el proceso de otorgamiento y especies fuera de circulación.
Apostillas	USD 10,00	9	USD 90,00	
Pasaportes ordinarios	USD 100,00	266	USD 26.600,00	
Pasaportes ordinarios	USD 50,00	322	USD 16.100,00	
Pasaportes Especiales	USD 100,00	58	USD 5.800,00	
Pasaportes Especiales	USD 50,00	1	USD 50,00	
Pasaportes Oficiales	USD 50,00	3	USD 150,00	
Pasaportes Diplomáticos	USD 100,00	2	USD 200,00	
Pasaportes Apátridas	USD 60,00	1	USD 60,00	
Total			US 49.100,00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir del día 12 de febrero del 2009 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Subsecretario de Tesorería de la Nación, al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de febrero del 2009.

f.) María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa (E).

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárgase al

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 042 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 8 al 11 de febrero del 2009, la suscrita mantendrá varias reuniones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en Washington - Estados Unidos de Norteamérica;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo

Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo Unico.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaría General de Finanzas, encargada, a partir del 8 al 11 de febrero del 2009, en consideración que en esas fechas, me encontraré manteniendo varias reuniones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en Washington - Estados Unidos de Norteamérica.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 043 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Encargar del 8 al 11 de febrero del 2009, la Subsecretaría General de Finanzas, a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaría General de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 09 227

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 2132, publicado en el Registro Oficial N° 437 de 7 de octubre del 2004, determina que el Directorio del Comité Nacional del Codex Alimentarius -CNCA-, está integrado, entre otros, por el Ministro de Industrias y Competitividad;

Que, es necesario designar a los delegados permanente y alterno, ante el mencionado Directorio, para que asistan a las sesiones que se convoquen; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República; y, Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Desígnase al Subsecretario de Competitividad del Ministerio y al Director de Ingeniería Económica de la mencionada Subsecretaría, para que en calidad de delegados permanente y alterno, respectivamente, en representación de esta Secretaría de Estado, asistan a las sesiones del Directorio del Comité Nacional del Codex Alimentarius -CNCA-.

ARTICULO 2.- Los delegados ejercerán la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Directorio del Comité Nacional del Codex Alimentarius -CNCA-, cuando sean convocados. En consecuencia, actuarán siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar al Ministro el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido por el Directorio.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y expresamente se deroga el Acuerdo N° 07 086 de 15 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de enero del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 2 de febrero del 2008.

N° 004 MTOP-I

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DE
IMBABURA**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 66, numeral 13, reconoce el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 252 del 18 de abril del 2006, y reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 001 de 19 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 325 del 1 de agosto del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 del 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante el patrocinio del Dr. Mario Carrera Rea Mat. 165 CAI, el señor Heriberto Dibujes Manzo, C. C. 100157503-2, Secretario Ejecutivo Provisional de la asociación de conservación vial denominada **“ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL CAMINO A LA CORDILLERA”**, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 27 de noviembre del 2008 y actas de asambleas de los días 18 de diciembre del 2008 y 8 de enero del 2009, que se adjuntan, solicita la concesión de la personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y, registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, creadas al amparo de lo previsto en el Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 del 17 de septiembre del 2007, al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de capital de integración y compañías mediante certificado de fecha 23 de enero del 2009 emitido por el señor Marcelo Cervantes, Jefe de Servicios Bancarios del Banco Nacional de Fomento, sucursal Ibarra; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la asociación de conservación vial denominada **“ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL CAMINO A LA CORDILLERA”**, con domicilio en la parroquia de Tumbabiro, cantón Urcuquí, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Aprobar sin modificaciones el texto del Estatuto de la asociación de conservación vial **“ASOCIACION DE CONSERVACION VIAL CAMINO A LA CORDILLERA”** a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al

Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Financiero del MTOP de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Miguel de Ibarra, a 4 de febrero del 2009.

f.) Ing. Fabián Cervantes Suárez, Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Imbabura.

No. 0036

**MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, mediante el cual se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarbúferas, que en su artículo 9 dispone que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar

aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos del inicio, suspensión o terminación de la operaciones hidrocarburíferas previstas en el Programa de Actividades y Presupuesto de Inversiones aprobado.- La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, inicial cualquiera de las actividades previstas en dicho Programa de Actividades y Presupuesto de Inversiones. La inobservancia de esta obligación será causa de sanción.- Los servicios de control y regulación de las operaciones hidrocarburíferas, están sujetos al pago de los derechos fijados por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de junio del 2006, fija los derechos por servicios de regulación y control prestados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el segmento de Petróleo y Gas Natural, en su artículo 2, dispone que para la ejecución de las actividades antes referidas, la personas naturales y jurídicas pagarán previamente los valores establecidos en este acuerdo;

Que, el Art. 5 ibídem, dispone que para la determinación, la recaudación y el control de los derechos establecidos en este acuerdo, se observará las disposiciones establecidas en el Reglamento para la recaudación, registro y control de ingresos de autogestión del Ministerio de Energía y Minas (hoy Minas y Petróleos) expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 216 de 21 de noviembre del 2003;

Que, mediante acción de personal No. RH-2007-091, que rige a partir del 22 de febrero del 2007, se le designa al señor Salomón Diógenes Morán Muñoz, el Rol de Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009 17, que rige a partir del 22 de enero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al ingeniero Fernando René Robalino, hasta que se nombre al titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero, Salomón Diógenes Morán Muñoz, Coordinador de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos;
- b) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión; y,
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos Encargado, en el ámbito de su competencia.

Art. 2.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, personal y civil ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor ingeniero Salomón Diógenes Morán Muñoz, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto: *Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la delegación No. 0036, otorgada por el ingeniero Fernando Robalino V., en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos, encargado.*

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Resolución No. 580 de 5 de noviembre del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Ing. Fernando Robalino V., Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 0037

**MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que, el artículo 36 del "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS" publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, Decreto Ejecutivo No. 2024 que manifiestan, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante acción de personal No. 039347 de 7 de enero del 2008; que rige a partir del 7 de enero del 2008, se le Encarga al señor Felipe Andrés Flores León, el Rol de Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, mediante acción de personal No. DARH-AS-2009 17, que rige a partir del 22 de enero del 2009, se encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio al ingeniero Fernando René Robalino, hasta que se nombre al titular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor, Felipe Andrés Flores León, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;
- b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los nivel de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Felipe Andrés Flores León, responderá personal y administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Felipe Andrés Flores León, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, encargado, así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto: *Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la delegación No.*

0037, otorgada por el ingeniero Fernando Robalino V., en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos encargado.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Resolución No. 581 de 5 de noviembre del 2008.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2009.

f.) Ing. Fernando Robalino V., Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. DIR-2008-235

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL**

En sesión celebrada el 17 de diciembre del 2008.

Considerando:

Que mediante memorandos ID-33327 y 33330 de 5 de diciembre del 2008, el comité de diseño ha presentado el Proyecto de Sistematización de Crédito Directo de Primer Piso - Políticas, Condiciones y Facilidades de Crédito de Primer Piso;

Que mediante memorando ID-34570 de 16 de diciembre del 2008, el comité de diseño ha presentado un proyecto de modificaciones aplicables al Módulo 1 Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional, del Proyecto de Sistematización de Crédito Directo de Primer Piso - Políticas, Condiciones y Facilidades de Crédito de Primer Piso;

Que a través de memorando AJ-34438 de 16 de diciembre del 2008, la Asesoría Jurídica ha recomendado la aprobación del documento denominado Reglamento de Crédito Directo de la Corporación Financiera Nacional;

Que el señor Asesor Jurídico recomienda la aprobación del citado Reglamento de Crédito Directo de la Corporación Financiera Nacional por ajustarse a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional que se encuentra contenido en documento adjunto a la presente resolución y que formará parte de los documentos controlados de la institución.

Artículo 2.- Disponer a la Administración la inclusión en el Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional el mecanismo de financiamiento credifactura, aprobado con Resolución DIR-2008-221 de 9 de diciembre del 2008.

Artículo 3.- Disponer que a partir de la fecha de expedición de esta resolución, las inclusiones, modificaciones y reformas que realice el Directorio al Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional, cuenten previamente con la recomendación técnica del comité de diseño de la institución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan al Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional, aprobado con la presente resolución.

Artículo 5.- Facultar a la Administración para que expida los manuales y procedimientos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional, aprobado con la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional se encargue de la custodia y actualización del presente Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 7.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución y el Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la Corporación Financiera Nacional, sean remitidos al Registro Oficial para su publicación.

Artículo 8.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución al comité de diseño de la Corporación Financiera Nacional, a la Gerencia General, Secretaría General, Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional y a la Subgerencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Comuníquese.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de diciembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Dr. César Cano Flores, Secretario General.

Es copia del documento que reposa en el archivo institucional.- Lo certifico.

Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Secretario General, Corporación Financiera Nacional.

CFN

MANUAL DE CREDITO PRIMER PISO

DIRECTORIO	REGLAMENTO DE CREDITO DE PRIMER PISO MODULO 1	REVISION No. 00/2008
CONTENIDO:		
I.	OBJETIVO	
II.	ALCANCE	
III.	RESPONSABLES	
IV.	BASE LEGAL	
V.	SIGLAS	
VI.	DEFINICIONES	
VII.	NORMATIVA	
VIII.	REGLAMENTO	
A.	POLITICAS Y CONDICIONES	
1	Sujetos de crédito	
2	Segmentos de crédito según límites de ventas o ingresos brutos anuales	
3	Riesgos de crédito	
4	Tasas de interés.- Costo financiero, margen y primas por plazo y de riesgos	
5	Tasas de interés.- Destino del crédito, plazo y código de tasa	
6	Destino del crédito, tipo de proyecto y antigüedad de las inversiones	
7	Actividades financiadas	
8	Informes de viabilidad del crédito	
9	Garantías	
10	Otras políticas y condiciones	
11	Cupos e instancias de aprobación	
12	Comités regionales de crédito y sus jurisdicciones	
B.	CARACTERISTICAS DE LAS FACILIDADES DE CREDITO	
1	Crédito Asociativo 5-5-5, "Crece" y "Cultivos Permanentes"	
2	Crédito Directo para el Desarrollo	
3	Línea Revolvente para Fomento y Promoción de Exportaciones -FOPEX	
4	Línea Revolvente de Capital de Trabajo	
5	Línea de Renovación del Parque Automotor "Sujetos con Ventas hasta US \$ 100.000" y "Sujetos con Ventas sobre USD 100.000".	
6	CREDIFACTURA "Local" e "Internacional"	
Grupo de Trabajo	Revisión de Fidelidad	Certificación de Fidelidad
Cargo: Gerente Div. Fomento y Cré.	Cargo: Jefe Nal. de Des. Org.	Cargo: Secretario General
Nombre: Econ. Ronald Cuenca	Nombre: Psci. Mauricio Viteri	Nombre: Dr. César Cano
Fecha: 17-12-2008	Fecha: 17-12-2008	Fecha: 17-12-2008
Firma: Ilegible.	Firma: Ilegible	Firma: Ilegible

Es copia del documento que reposa en el archivo institucional.- Lo certifico.- Quito, a 17 de diciembre del 2008.

f.) Secretario General, Corporación Financiera Nacional.

**REGLAMENTO DE CREDITO DE PRIMER PISO
MODULO 1**

I. OBJETIVO

Normar la aprobación de facilidades o líneas de crédito y el establecimiento y aprobación de políticas generales y demás condiciones que regulan al producto Crédito Directo, resultantes de la aplicación de las atribuciones y deberes del Directorio de la CFN establecidas en los literales a), b), c), i) y j), artículo 15 de la Ley de la CFN.

II. ALCANCE

Producto Crédito Directo y todas sus facilidades, para todos los segmentos y teniendo en cuenta el ciclo completo del proceso de concesión y administración del crédito. Las normas del Reglamento de Crédito Directo o de Primer Piso de la CFN y su versión operativa reflejada en el presente documento, prevalecerán sobre otras de carácter reglamentario emitidas por la CFN, regulaciones y disposiciones, que se le opongan.

III. RESPONSABLES

• **Secretaría General:**

Certificación de fidelidad de la actualización del presente instrumento en función de modificaciones aprobadas por el Directorio, actualización a ser realizada de conformidad con el Procedimiento para administrar documentos institucionales controlados (PGC-03) del Proceso de Gestión de la Calidad.

• **Directorio:**

Aprobación de modificaciones al presente instrumento.

• **Comité de Diseño:**

Análisis y recomendación técnica al Directorio de modificaciones al presente instrumento y, a través de su Secretaría, procesamiento de solicitudes de modificación o actualización del presente instrumento.

• **Area promotora:**

Generación de insumos técnicos y pedido de modificaciones al presente instrumento.

IV. BASE LEGAL

A. Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional;

B. Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

De los activos y de los límites de crédito.		▪ Art. 68 a 76
SUJETO DE CREDITO	Constituye un solo sujeto de crédito.	▪ Art. 76 - Inciso 1
	Relación monto operaciones del sujeto versus patrimonio técnico de la institución.	▪ Art. 72 - Inciso 1 ▪ Art. 75 - Inciso 1
	Relación monto operaciones del sujeto versus patrimonio del sujeto.	▪ Art. 72 - incisos 2 y 3
	Vinculación del sujeto con la entidad.	▪ Art. 73 y 74
Sigilo y Reserva Bancaria.		▪ Art. 88 a 94
Procedimientos para ejecutar obligaciones garantizadas con hipoteca o prenda.		▪ Art. 98 a 108
Anticresis Judicial - Ejecución de caución hipotecaria o prendaria.		▪ Art. 109 a 117
Cancelación Extraordinaria de Obligaciones - Plazo para enajenación y provisiones.		▪ Art. 118 a 120
Tarifas por servicios activos, pasivos u otra naturaleza.		▪ Art. 201
Pago de préstamos por amortización gradual.		▪ Art. 202
Crédito vinculado a empresas.		▪ Art. 216
Toda norma que regule a las instituciones del Sistema Financiero, abiertas o cerradas, sean estos decretos; acuerdos, reglamentos sean internos o no, resoluciones, para que tengan plena vigencia y sean exigibles y obligatorios deben ser previamente publicadas en el Registro Oficial;		▪ Art. 217

C. Codificación de resoluciones de la SBS y la Junta Bancaria - Libro I - Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

TITULO VI	DE LAS OPERACIONES
Capítulo V	Normas para la participación de las entidades del sistema financiero en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola.
Capítulo VIII	Normas sobre bienes adjudicados o recibidos por dación en pago de obligaciones.
Capítulo IX	Norma para el pago de deudas con certificados u otros títulos.
TITULO IX	DE LOS ACTIVOS Y DE LOS LIMITES DE CREDITO
Capítulo I	Castigo de préstamos, descuentos y otras obligaciones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
Capítulo II	Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros - Anexo 1.- Expedientes de clientes.

Capítulo III	Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
Capítulo IV	Categorización y valoración de las garantías adecuadas.
Capítulo V	Exoneración de los límites para la Corporación Financiera Nacional.
Capítulo VI	Límite del 200% del patrimonio del sujeto de crédito.
Capítulo VII	Normas generales para la aplicación de los artículos 72 y 74 de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero.
Capítulo VIII	De la reestructuración especial de créditos.
TITULO X	DE LA GESTION Y ADMINISTRACION DE RIESGOS
Capítulo I	De la gestión integral y control de riesgos.
Capítulo II	De la administración del riesgo de crédito.
Capítulo III	De la administración del riesgo de mercado.
Capítulo IV	De la administración del riesgo de liquidez.
TITULO XIII	DEL CONTROL INTERNO
Capítulo IV	Normas de prevención de lavado de activos para las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros - Requisitos mínimos de información de personas naturales y jurídicas.
TITULO XIV	TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION
Capítulo I	De las remuneraciones por servicios.
Capítulo II	Publicación de información financiera.
Capítulo III	De los contratos de adhesión.
Capítulo IV	De los servicios de atención al cliente.
TITULO XV	EXCEPCIONES AL SIGILO Y RESERVA BANCARIA
Capítulo I	De las medidas preprocesales.
TITULO XXI	DE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Capítulo IV	Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores.
TITULO XXIV	DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INSTITUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS
Capítulo VII	Prohibición de condonar y/o reprogramar deudas en las instituciones financieras públicas.
TITULO XXV	DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo V	Normas para la reestructuración de pasivos de los habitantes de las zonas de influencia del volcán Tungurahua;

D. Regulaciones de Junta Monetaria y Banco Central del Ecuador.

Codificación de Regulaciones del BCE - Libro I - Política Monetaria Crediticia (2008/07/15)		
■ Título sexto	Sistema de Tasas de Interés	
	Capítulo I	Tasas de interés referenciales.
	Capítulo II	Tasas de interés de cumplimiento obligatorio.
	Capítulo III	Tasas de interés para operaciones activas y pasivas.

Codificación de Regulaciones del BCE - Libro I - Política Monetaria Crediticia (2008/07/15)		
	Capítulo IV	Tasas de interés para operaciones especiales.
	Capítulo V	Tasas de interés reajustables.
	Capítulo VI	Tasas de interés de mora y sanción por desvío.
	Capítulo VII	Requerimientos de información.
	Capítulo VIII	Disposiciones generales.
▪ Título séptimo	Capítulo I	Tarifas y tasas por servicios.
	Sección I	Las entidades del sistema financiero público y privado, excepto el BCE.
Codificación de Regulaciones del BCE - Libro II - Política Cambiaria (2008/03/05)		
▪ Título segundo	Capítulo II	Régimen de Capitales Extranjeros - Créditos Externos.
	Sección II	Créditos Externos al Sector Privado;

E. Reglamento de reestructuración de créditos del sector productivo con las instituciones financieras;

F. Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva por parte de la Corporación Financiera Nacional; y,

G. Reglamento para la administración y venta de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados y embargados de la Corporación Financiera Nacional.

V. SIGLAS

BCE	Banco Central del Ecuador.
CEREPS	Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social, Desarrollo Científico Tecnológico y de la Estabilización Social.
CFN	Corporación Financiera Nacional.
CNTTTSV	Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
COMEXI	Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.
CONSEP	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
EO	Entidad Operadora.
GA	Grupo Asociativo.
IFI	Institución Financiera Intermediaria.
LGISF	Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
MRPP-MC	Metodología de Riesgos de Micro Crédito.
MRPP-PG	Metodología de Riesgos de Crédito Directo para la Pequeña a Gran Empresa.
PYME	Pequeña y Mediana Empresa.
SBS	Superintendencia de Bancos y Seguros.
SENAMI	Secretaría Nacional del Migrante.
SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
TPP	Tasa de Interés de Crédito Directo.
TPP-A	Tasas de Interés de Crédito Directo - Generales.
TPP-B	Tasas de Interés de Crédito Directo - Comercio Exterior.
TPP-C	Tasas de Interés de Crédito Directo - Microcrédito.
TPP-D	Tasas de Interés de Crédito Directo - Transporte.
TPR	Tasa Pasiva Referencial.

VI. DEFINICIONES

ENTIDAD OPERADORA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Institución regulada o no por la Superintendencia de Bancos y Seguros que firma un convenio con la CFN para administrar la cartera generada por los créditos. ▪ Debe promover dentro de su campo de acción proyectos productivos. ▪ El papel de la entidad operadora es fundamental para el éxito del crédito asociativo, ya que ella se encarga de recopilar la información, analizar la factibilidad de los proyectos empresariales y, en algunos casos, la administración de los fondos y la recaudación de la Cartera.
FACILIDAD DE CREDITO	Combinación de variaciones en las características del producto crédito que, en su conjunto, conforman una línea o instrumento diferenciado de concesión de crédito.

GRUPO ASOCIATIVO	Los grupos asociativos, son grupos conformados por varias personas que realicen una actividad productiva, de servicio o de comercio en común, y que busquen obtener como conjunto una mejora en su empresa y, por lo tanto, también mejorar la calidad de vida de ellos y de sus familias.
MODALIDAD DE CREDITO	Forma de canalizar el crédito para el financiamiento de actividades productivas, la cual aplica a las facilidades de concesión de crédito. Modalidades de crédito directo: (i) Asociativo con entidad operadora; (ii) Operación por operación; y, (iii) Revolvente.
OPERACIONES DE MICROREDITO	Se define como operaciones de microcrédito a todo crédito no superior a USD 20.000 concedido a un prestatario del segmento de crédito de la Microempresa.

VII. NORMATIVA

Las atribuciones y deberes del Directorio de la CFN, en relación con las políticas y condiciones de crédito, constan en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, en los siguientes literales:

- a. **Establecer la política general** de la Corporación Financiera Nacional en concordancia con los planes de desarrollo del Gobierno Nacional;
- b. **Aprobar las políticas generales de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgo, control y administrativas;**
- c. **Establecer las condiciones y los montos hasta los cuales puedan resolver operaciones** la Comisión Ejecutiva y el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;
- i. En el caso de que **reformas legales o nuevas leyes, señalen nuevas posibilidades crediticias** para las instituciones financieras públicas o privadas, el Directorio podrá **autorizar esas operaciones** no contempladas en el Art. 24 de esta ley; y,
- j. Según corresponda, **establecer los créditos o líneas de crédito** y las políticas de inversión para la adquisición de valores en el mercado bursátil del país que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, con recursos propios, con los que obtuviere en préstamo, con los que obtenga del mercado financiero, con los que le fueren confiados por el Estado o por cualquier entidad del sector público o privado.

Los recursos a los que se refiere el inciso anterior podrán otorgarse indistintamente bajo las siguientes modalidades de crédito:

- Indirectamente a través de cualquier entidad calificada o no por la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Directamente, como banca de primer piso, a las personas naturales o jurídicas **que cumplan los requisitos que apruebe el Directorio.**

En cada una de las alternativas señaladas, el **Directorio de la Corporación Financiera Nacional expedirá la reglamentación necesaria**, en la que se hará constar el margen de intermediación.

VIII. REGLAMENTO

A. POLITICAS Y CONDICIONES

1.	SUJETOS DE CREDITO	a. Serán sujetos de crédito de las facilidades de crédito directo de la CFN, los siguientes:		
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas naturales. ▪ Personas jurídicas sin importar la composición de sus capitales sociales (privadas, mixtas o públicas) siempre y cuando se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías. ▪ Cooperativas no financieras, asociaciones, fundaciones y corporaciones, previa opinión jurídica interna que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos crediticios exigidos para las personas jurídicas; y, 		
		b. Todos los sujetos de crédito deben cumplir los requisitos que la CFN establezca para cada facilidad.		
2.	SEGMENTOS SEGUN LIMITES DE VENTAS O INGRESOS BRUTOS ANUALES	SEGMENTO DE CREDITO	VENTAS O INGRESOS BRUTOS ANUALES (USD)	
			Desde	Hasta
		Micro Empresa	---	100,000
		Pequeña Empresa	100,001	1'000,000
		Mediana Empresa	1'000,001	5'000,000
Gran Empresa	5'000,001	---		

		CODIGO	NOMBRE		SEGMENTO DE CREDITO	
		MRPP-MC	Metodología de riesgo de microcrédito - Primer piso		Microempresa	
MRPP-PG	Metodología de riesgo crediticio primer piso		PYME y Gran Empresa			
3.	RIESGOS DE CREDITO	INSTRUCCIONES ESPECIALES: a. Se faculta a la administración a suspender operaciones si el nivel de morosidad real de las operaciones de microcrédito de la CFN supera el nivel de riesgo máximo de 4,90%, y de la decisión que adopte, informará al Directorio; b. Los clientes serán evaluados a través del modelo de riesgo de concesión; c. Se evaluará el perfil de riesgo de los accionistas cuando la participación accionaria o individual o grupo familiar sea igual o mayor que el 20%; y, d. Se faculta a la Gerencia General a aprobar prescorings y scorings, para evaluación de perfiles integrales de clientes y proyectos, y por tanto, no se rechazarán operaciones exclusivamente por Central de Riesgos.				
4.	TASAS DE INTERES - COSTO FINANCIERO, MARGEN Y PRIMAS POR PLAZO Y DE RIESGOS	Se faculta al Gerente General de la CFN o a su delegado, para que apruebe mensualmente las tasas de interés para las distintas facilidades de crédito, aplicando los siguientes parámetros de costo financiero, margen y primas por plazo y de riesgos:				
		Costo financiero	El costo promedio ponderado de las captaciones de la institución.			
		Costo asignado al patrimonio	Costo económico que permite generar una rentabilidad mínima que cubra la sustentabilidad del patrimonio en el tiempo.			
		Margen para cubrir gastos operativos	Para el cálculo de este margen se tomará en cuenta la proyección de todos los gastos operativos de la institución menos la proyección de otros ingresos (recuperación de activos improductivos, revalorización de participación accionaria, etc.).			
		Prima por plazo	La prima por plazo estará determinada en función de la curva histórica de rendimiento de los bonos del Tesoro de los EEUU.			
		Prima de riesgo	Prima que será proporcionada por el área de riesgos.			
5.	TASAS DE INTERES - DESTINO DEL CREDITO, PLAZO Y CODIGO DE TASA	DESTINO	PLAZO	TASA EFECTIVA ANUAL		
				General	Micro	Transporte
		Activos Fijos	Hasta 5 años	TPP-A01	TPP-C01	TPP-D01
			Desde 5 años 1 día hasta 10 años	TPP-A02	TPP-C02	TPP-D02
		Capital de Trabajo	Hasta 3 años	TPP-A03	TPP-C03	---
		Capital de Trabajo para Comercio Exterior	Hasta 180 días	TPP-B01		
			Desde 181 días hasta 2 años	TPP-B02		
		INSTRUCCIONES ESPECIALES				
		a. Las tasas de interés serán reajustables cada 90 días, con excepción de las tasas de interés de capital de trabajo para Comercio Exterior que serán fijas. Este reajuste será en función de la Tasa Pasiva Referencial (TPR) más un margen que será establecido al inicio de la operación y se mantendrá fijo durante la vigencia del crédito. En ningún caso, la tasa reajustada será mayor a la tasa máxima del segmento de crédito respectivo vigente a la fecha de reajuste, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central del Ecuador; b. La Gerencia General o su delegado podrán revisar el nivel de tasas de interés en cualquier momento si la situación financiera de la CFN o las condiciones económicas del país, así lo requieren; y, c. En la reestructuración de operaciones de crédito concedidas, con tasas TPP-A y TPP-C, a prestatarios que se encuentran en situación de emergencia, debidamente comprobada, a causa de fenómenos naturales o climáticos, y que estén ubicados en zonas que hayan sido declaradas en emergencia, se aplicará una tasa efectiva anual equivalente a la vigente para operaciones nuevas de cada facilidad de crédito, menos un punto porcentual (TPP-A y TPP-C vigentes menos 1 punto).				

		DESTINO	TIPOS DE PROYECTOS	ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES
6.	DESTINO DEL CREDITO, TIPOS DE PROYECTOS Y ANTIGÜEDAD DE INVERSIONES	Activos fijos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proyectos nuevos ▪ Proyectos en marcha 	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 360 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN, conforme a justificativos presentados en atención a la normativa tributaria vigente.
		Capital de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos nuevos • Proyectos en marcha • Proyectos de construcción 	Se podrá reconocer inversiones efectuadas hasta 90 días, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN, excepto en proyectos de construcción, donde se reconocerán inversiones efectuadas en hasta 180 días. El reconocimiento de inversiones se realizará conforme a justificativos presentados en atención a la normativa tributaria vigente.
		Capital de trabajo para comercio exterior	<ul style="list-style-type: none"> • Pre embarque, post embarque y pre-post embarque 	
		<p>INSTRUCCIONES ESPECIALES:</p> <p>a. Se podrá financiar la adquisición de inmuebles para proyectos en marcha de ampliación, reubicación y reconversión industrial, siempre que las características del inmueble sean compatibles con las necesidades de la actividad productiva y el volumen del negocio justifique el nivel de la inversión;</p> <p>b. Se podrá además financiar inmuebles, cuando estos correspondan a proyectos inconclusos, siempre que el objeto sea concluirlos y ponerlos en marcha;</p> <p>c. Capital de trabajo excluye gastos NO operativos (de administración y ventas); y,</p> <p>d. Capital de trabajo incluye asistencia técnica.</p>		
7.	ACTIVIDADES FINANCIABLES	<p>a. La CFN otorgará financiamiento a todas las actividades de la economía a través de sus facilidades de crédito directo, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos de consumo. ▪ Servicios financieros. ▪ Compra de bonos y transferencia de acciones. ▪ Actividades de exploración minera. ▪ Actividades de exploración y explotación petrolera; <p>b. La CFN no financiará proyectos que atenten contra la moral, la salud pública o no cumplan con las leyes, decretos u otras disposiciones vigentes; y,</p> <p>c. Se delega a la administración para que defina el detalle de las actividades financieras y no financieras.</p>		
8.	INFORMES DE VIABILIDAD DEL CREDITO	<p>a. Los informes de evaluación de operaciones de crédito, a ser presentados para aprobación de Comisión Ejecutiva y/o Directorio, deberán contemplar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estados financieros del cliente con información histórica, de ser el caso (para proyectos de ampliación y nuevos en proceso de ejecución). • Impacto económico y social del proyecto. • Cumplimiento de límites de crédito de la CFN y la SBS. • Análisis sobre la competencia en los mercados nacional e internacional. • Análisis de situación patrimonial de los peticionarios. • Valores comercial, de oportunidad, de reposición y catastral de bienes muebles e inmuebles sobre los cuales se constituirían prendas y/o hipotecas que caucionan las operaciones; así como, el desglose de cada uno de los componentes; y, <p>b. La comisión ejecutiva recibirá información de las aprobaciones realizadas por los comités de crédito e informará al Directorio, utilizando cuadros informativos.</p>		

9.	<p style="text-align: center;">GARANTIAS</p>	<p>GARANTIAS ADECUADAS:</p> <p>a. Las garantías serán negociadas entre la CFN y el cliente a satisfacción de la CFN, de conformidad con lo dispuesto por el Directorio de la CFN y en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,</p> <p>b. La CFN se reserva el derecho de aceptar las garantías ofrecidas por el cliente, en base a los informes técnicos y legales que demuestren su idoneidad como garantías adecuadas.</p> <p>GARANTIAS SUFICIENTES:</p> <p>a. Se exigirá como mínimo el 125% de garantías adecuadas para caucionar los créditos directos que otorgue la CFN a sus clientes. En caso de operaciones que superen el 10% del Patrimonio Técnico de la CFN, la cobertura mínima de garantías será del 140%;</p> <p>b. Se exceptúan, de la disposición contenida en el párrafo anterior, las operaciones de microcrédito, que se respalden con cualquiera de las garantías autoliquidables previstas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, Capítulo Categorización y Valoración de las Garantías Adecuadas, Sección Categorización de las Garantías, tales como: avales bancarios, depósitos en efectivo, créditos documentarios irrevocables, etc., los cuales deberán cubrir el valor del saldo de capital más los intereses, por el período de vigencia de la garantía; y,</p> <p>c. Entre las garantías que puede recibir la CFN se encuentran las plantaciones de lenta maduración, las mismas que serán consideradas como tales a un valor equivalente al 50% de su avalúo de realización, establecido por un Perito evaluador calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y registrado en la CFN.</p> <p>Para considerar las plantaciones de lenta maduración hasta por el 100% de su valor de realización, deberán estar amparadas, por el monto que exceda del 50% de dicho valor, con una póliza de seguro agrícola emitida de conformidad con la valoración que de estas plantaciones realice un perito evaluador calificado por la Superintendencia de Bancos, póliza que deberá estar endosada a favor de la CFN.</p> <p>CONDICIONES RESPECTO A AVALUOS:</p> <p>La CFN aceptará garantías reales a su valor más bajo o de venta rápida a satisfacción de la CFN, conforme al informe técnico, de ser el caso.</p> <p>INSTRUCCIONES ESPECIALES:</p> <p>Los titulares de las oficinas de la CFN donde se generó una operación de crédito, podrán aceptar modificaciones a la misma garantía, siempre que no afecten el porcentaje de cobertura establecido por el Directorio de la CFN o la instancia que aprobó la operación, según sea el caso. Esta facultad no permite el cambio o sustitución de garantías.</p>
10.	<p style="text-align: center;">PERIODO DE GRACIA</p>	<p>El período de gracia se fijará de acuerdo a las características del proyecto y su flujo de caja proyectado, considerando las características propias de cada facilidad de crédito.</p>
11	<p style="text-align: center;">PATRIMONIO/ ACTIVO TOTAL</p>	<p>El Sujeto de Crédito deberá mantener una relación de Patrimonio/Activo Total mínima del 30%, durante la vigencia del crédito otorgado por la CFN, excepto para operaciones de microcrédito.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITAL SOCIAL / ACTIVO TOTAL</p>	<p>La relación Capital Social Pagado/Activo Total de las Personas Jurídicas, que apliquen a operaciones de crédito directo, será de al menos el 10%, el cual deberá pagarse en función de las necesidades de financiamiento de cada proyecto, bajo la condición de que la empresa capitalice aquellas cuentas que no correspondan al giro normal del negocio, las mismas que deberán ser verificadas durante el Proceso de Evaluación. Se excluyen de este requisito las operaciones de Capital de Trabajo.</p>
12	<p style="text-align: center;">DECLARACION JURAMENTADA</p>	<p>Se requerirá declaración juramentada de NO haber pedido o recibido u ofrecido o entregado en forma directa, indirecta ni por interpuesta persona, pago en dinero, regalo u ofrecimiento de algún beneficio para la realización de gestiones en la CFN, tanto a los prestatarios y/o beneficiarios como a quienes evaluaron los créditos y/o proyectos aprobados.</p> <p>Los costos que se generen por los derechos notariales de las declaraciones juramentadas serán asumidos por la Corporación Financiera Nacional.</p>

13	FAMILIARES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CFN	Las operaciones de crédito directo, presentadas por los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los funcionarios o empleados de la CFN, o de las empresas en que dichos funcionarios o empleados, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes dentro de los grados indicados formen parte, serán conocidas y resueltas por el Comité Nacional de Crédito. El funcionario o empleado relacionado no podrá concurrir a la sesión en el momento en el que se discuta y vote la solicitud correspondiente, ni participar en el trámite de análisis y recomendación respectiva. La Administración pondrá trimestralmente en conocimiento del Directorio la aprobación de estas operaciones y llevará una estadística respecto a estos créditos.		
14	ATENCION A CONSULTORES DE PROYECTOS	Los oficiales de enlace y los oficiales de información de la CFN, recibirán proyectos y documentos habilitantes para el pre-análisis de las operaciones de crédito directo, de los consultores de los proyectos, únicamente cuando se encuentren acompañados de los representantes legales o ejecutivos de las empresas debidamente autorizados, o de las personas naturales que solicitan el crédito.		
15	CUPOS E INSTANCIAS DE APROBACION DE CONCESION DE CREDITO	CONCESION DE CREDITO	DESDE USD	HASTA USD
		Gerentes de sucursales (excepto Manta, Quito y Guayaquil).	---	150.000
		Subgerentes Nacional y Regional de Crédito de Primer Piso y de Microcrédito y Transporte.	---	150.000
		Gerente Nacional de Concesión de Crédito; Gerente Reg. de Fomento y Crédito y Gerente Sucursal Manta.	---	300.000
		Gerente de División de Fomento y Crédito y Gerente de Sucursal Guayaquil.	---	500.000
		Comité Regional de Crédito.	500.001	1'500.000
		Comité Nacional de Crédito.	1'500.001	3'000.000
		Comisión Ejecutiva.	3'000.001	2% del Patrimonio Técnico de la CFN
		Directorio.	+ 2% del patrimonio técnico de la CFN	Hasta el límite determinado en la Ley General de instituciones del Sistema Financiero
		INSTRUCCIONES ESPECIALES:		
		a. En cada una de las regiones, los créditos que sobrepasen el cupo asignado al Gerente de la Sucursal, pasarán a la instancia de aprobación correspondiente a su jurisdicción o a las instancias nacionales de ser el caso;		
		b. Los gerentes de sucursales participarán en las sesiones de los comités de crédito regionales y nacional, con voz y voto; y, los coordinadores de oficinas regionales con voz informativa, cuando se traten en ambos casos, de operaciones originadas en sus respectivas jurisdicciones;		
		c. La Gerencia General podrá delegar cupos de aprobación de crédito a los titulares de las oficinas regionales; y,		
		d. Para la aprobación de operaciones, bajo la modalidad "Asociativo con Entidad Operadora", los cupos de aprobación aplican al valor total requerido a la CFN para financiar integralmente el proyecto.		
16	CUPOS E INSTANCIAS DE APROBACION DE ADMINISTRACION DE CREDITO	ADMINISTRACION DE CREDITO		
		Ordinario crédito directo desde el 2007	De IFI en saneamiento y liquidación y crédito directo hasta el 2007	DESDE USD
		Gerente Nacional de Administración de Crédito y Gerente Regional de Finanzas y Administración de Crédito.		---
		Gerente de División de Finanzas y Administración de Crédito y Gerente de la Sucursal Guayaquil.		---
		Comité Regional de Crédito.	Subgerente General.	500.001
		Comité Nacional de Crédito.	Gerente General.	1'500.001
				3'000.000

ADMINISTRACION DE CREDITO						
		Ordinario crédito directo desde el 2007	De IFI en saneamiento y liquidación y crédito directo hasta el 2007	DESDE USD	HASTA USD	
		Comisión Ejecutiva		3'000.001	2% del patrimonio técnico de la CFN	
		Directorio		+ 2% del Patrimonio Técnico de la CFN	Hasta el límite determinado en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero	
		ACTIVIDADES				
		Ordinario Crédito directo desde el 2007		De IFI en saneamiento y liquidación y crédito directo hasta el 2007		
		a. Solicitudes de reestructuración; b. Liberación o sustitución de garantías; c. Modificatorios que no afecten el plazo del crédito y monto aprobado; a. Cambios de destino del crédito siempre que esté dentro del ámbito del proyecto inicial aprobado.		a. Solicitudes de reestructuración; b. Liberación o sustitución de garantías; c. Planes de pago; d. Análisis de propuestas de operaciones que mantengan solución extraordinaria de pagos; y, e. Operaciones provenientes del remate de bienes y con clientes de bienes adjudicados.		
INSTRUCCIONES ESPECIALES:						
En general, aplicarán los mismos cupos e instancias de aprobación a todas las actividades concernientes a operaciones de crédito en la etapa de Administración del Crédito.						
15.	COMITES REGIONALES DE CREDITO Y SUS JURISDICCIONES	COMITE REGIONAL	UBICACION	JURISDICCION		
		REGION 1	Matriz Quito	Quito, Esmeraldas, Ibarra, Ambato y Riobamba.		
		REGION 2	Sucursal Guayaquil	Guayaquil, Manta, Machala, Cuenca y Loja.		

B. CARACTERISTICAS DE LAS FACILIDADES DE CREDITO

No.	FACILIDAD DE CREDITO	1. CREDITO ASOCIATIVO		
		5-5-5	Crecer	Cultivos Permanentes
1.	BENEFICIARIO FINAL - ESPECIFICIDAD SOBRE EL SUJETO DE CREDITO	Persona natural, que cumpla con actividades vinculadas con la cadena productiva a pequeña escala, con tiempo mínimo de funcionamiento de 12 meses y que forme parte de un grupo asociativo con actividad común.	Persona natural, que cumpla con actividades vinculadas con la cadena productiva a pequeña escala, con tiempo mínimo de funcionamiento de 12 meses y que forme parte de un grupo asociativo con actividad común. Si el monto de crédito requerido por cada miembro del GA supera los USD 10.000, el GA deberá estar organizado bajo la figura de asociaciones de hecho o sociedades de derecho, según lo establecido por las leyes ecuatorianas.	Persona natural, que cumpla con actividades vinculadas con la cadena productiva a pequeña escala, sin tiempo mínimo de funcionamiento, que forme parte de un grupo asociativo con actividad común y que demuestre la propiedad del bien en el cual va a realizar la inversión. Si el monto de crédito requerido por cada miembro del GA supera los USD 10.000, el GA deberá estar organizado bajo la figura de asociaciones de hecho o sociedades de derecho, según lo establecido por las leyes ecuatorianas.

No.	FACILIDAD DE CREDITO	1. CREDITO ASOCIATIVO		
		5-5-5	Crecer	Cultivos Permanentes
2.	SEGMENTO	Microempresa		
3.	MODALIDAD	Asociativo con entidad operadora		
4.	METODOLOGIA DE RIESGOS	MRPP-MC		
5.	ACTIVIDADES FINANCIABLES	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A, numeral 7		
6.	MONTO MINIMO FINANCIAMIENTO	500	5.001	500
	MONTO MAXIMO FINANCIAMIENTO	5.000	20.000	20.000
7.	TASA	5%	TPP-C	
8.	MONEDA	USD		
9.	DESTINO DEL CREDITO	a. Activos fijos hasta 5 años; y, b. Capital de trabajo hasta 2 años.		Activos fijos hasta 10 años
10.	FINANCIAMIENTO CFN	Hasta el 90% para proyectos en marcha	Hasta el 90% para proyectos en marcha, incluido el seguro contra todo riesgo de los activos fijos.	a. Hasta el 90% para proyectos en marcha; b. Hasta el 70% para proyectos nuevos; y, c. Porcentajes incluyen el seguro contra todo riesgo de los activos fijos.
11.	APLICACION DE PERIODO DE GRACIA Y CASOS ESPECIALES	Sí aplica, hasta 1 año, en casos especiales y demostrables por el Proyecto del Grupo Asociativo.		Sí aplica, hasta 3 años.
12.	ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica		
13.	GARANTIAS ESPECIFICAS	Garantías quirografarias solidarias entre los miembros del GA, en todos los casos.		a. Garantías quirografarias solidarias entre los miembros del GA, en todos los casos; y, b. Cuando el monto del crédito supere los USD 10.000, garantías adicionales, adecuadas y suficientes a satisfacción de la CFN.
14.	CONDICIONES ESPECIALES	Condiciones Especiales - Generales	Condiciones Especiales - Generales	Condiciones Especiales - Generales
		---	En caso, la EO requiera cobertura de costos operativos, se aplicarán las tasas TPP-C, acordándose el valor a favor de la EO de la diferencia entre estas tasas y el 5%, en las condiciones del Convenio a suscribirse entre la EO y la CFN.	a. Se financiarán aquellas actividades que sean calificadas como cultivos permanentes; b. Se efectuarán desembolsos parciales de acuerdo a los requerimientos del proyecto; y, c. La aprobación de estas operaciones estará a cargo, sin importar las condiciones, de un cuerpo colegiado.
		Programa "Bienvenidos a Casa" de la SENAMI Crédito Asociativo 5-5-5 Migrante	Programa "Bienvenidos a Casa" de la SENAMI Crédito Asociativo "Crecer" Migrante	---

No.	FACILIDAD DE CREDITO	1. CREDITO ASOCIATIVO		
		5-5-5	Crecer	Cultivos Permanentes
		Beneficiario final: a. GA de al menos 5 personas naturales que sean migrantes ecuatorianos certificados por la SENAMI o familiares que demuestren la recepción de las remesas; b. No aplica tiempo mínimo de funcionamiento, sin embargo, el GA debe tener experiencia en la actividad de por lo menos un año; c. La mayor parte de los miembros del GA deben residir en el Ecuador; d. Los miembros del GA deben entregar reportes de burós de crédito en el país al que migraron y en el Ecuador, y tener codeudores de nacionalidad ecuatoriana radicados en Ecuador, con perfiles financieros adecuados; y, e. El GA deberá estar conformado legalmente en el Ecuador, a fin de que pueda convertirse en entidad operadora.		
		Tasa: 5%	Tasa: TPP-C menos 1 punto	
		Financiamiento Tanto para proyectos nuevos como en marcha, se podrá financiar hasta el 80% del valor del proyecto, considerando que la SENAMI financiará el saldo hasta el 50%, con fondos concursables no reembolsables.		

No.	FACILIDAD DE CREDITO	2. CREDITO DIRECTO PARA EL DESARROLLO
1.	BENEFICIARIO FINAL - ESPECIFICIDAD SOBRE EL SUJETO DE CREDITO	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 1.
2.	SEGMENTO	PYME y Gran Empresa.
3.	MODALIDAD	Operación por operación.
4.	METODOLOGIA DE RIESGOS	MRPP-PG
5.	ACTIVIDADES FINANCIABLES	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 7.
6.	MONTO MINIMO FINANCIAMIENTO	10.000.
	MONTO MAXIMO FINANCIAMIENTO	Hasta el límite máximo definido en la metodología de riesgos de crédito de primer piso.
7.	TASA	TPP-A
8.	MONEDA	USD
9.	DESTINO DEL CREDITO	a. Activos fijos hasta 10 años; y, b. Capital de Trabajo hasta 3 años.

No.	FACILIDAD DE CREDITO	2. CREDITO DIRECTO PARA EL DESARROLLO	
10.	FINANCIAMIENTO CFN	a. Hasta el 70% para proyectos nuevos; b. Hasta el 100% para proyectos en marcha; y, c. Hasta el 60% para proyectos de construcción.	
11.	APLICACION DE PERIODO DE GRACIA Y CASOS ESPECIALES	Sí aplica.	
12.	ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Sí aplica.	
13.	GARANTIAS ESPECIFICAS	---	
14.	CONDICIONES ESPECIALES	Condiciones Especiales - Generales	
		SEGMENTO	Podrán acceder a esta facilidad de crédito, los prestatarios del segmento de crédito de la micro empresa, siempre y cuando se trate de operaciones de crédito superiores a los USD 20.000.
		PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO	
		BENEFICIARIO FINAL	Calificado por el MAGAP conforme a lo establecido en su Instructivo de Emergencia.
		ACTIVIDADES FINANCIABLES	Agropecuarias.
		TASA	TPP-A menos 1 punto.
		FINANCIAMIENTO CFN	Se podrá financiar hasta el 80% del valor del proyecto, sea este nuevo, en marcha o de construcción.
		PERIODO DE GRACIA	Para pérdida total del cultivo, aplicará a principal e intereses.
		GARANTIAS	Se aceptará la garantía de las plantaciones de largo plazo, hasta el valor de realización que señale el Perito calificado.
		Programa "Bienvenidos a Casa" de la SENAMI - CREDIPYME Migrante	
		BENEFICIARIO FINAL	a. Persona natural, que sea migrante ecuatoriano certificado por la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) o familiar que demuestre la recepción de las remesas; b. Con experiencia en la actividad de por lo menos tres años o contar con un estudio de factibilidad sustentado; y, c. El sujeto de crédito debe mostrar antecedentes crediticios adecuados en el país al que migró, en el Ecuador, y/o un codeudor de nacionalidad ecuatoriana radicado en Ecuador con antecedentes crediticios adecuados, según sea el caso.
		SEGMENTO	PYME.
TASA	TPP-A menos 1 punto.		
FINANCIAMIENTO CFN	Tanto para proyectos nuevos como en marcha, se podrá financiar hasta el 80% del valor del proyecto, considerando que la SENAMI financiará el saldo hasta el 50%, con fondos concursables no reembolsables.		

No.	FACILIDAD DE CREDITO	2. CREDITO DIRECTO PARA EL DESARROLLO	
		PERIODO DE GRACIA	Acordado en conjunto con la SENAMI, de acuerdo al proyecto que cada migrante o familiar presente.
		GARANTIAS	Codeudor de nacionalidad ecuatoriana radicado en el Ecuador.

No.	FACILIDAD DE CREDITO	3. LINEA REVOLVENTE PARA FOMENTO Y PROMOC. DE EXPORTACIONES - FOPEX	4. LINEA REVOLVENTE DE CAPITAL DE TRABAJO
1.	BENEFICIARIO FINAL - ESPECIFICIDAD SOBRE EL SUJETO DE CREDITO	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 1. Exportador.	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 1.
2.	SEGMENTO	PYME y Gran Empresa	
3.	MODALIDAD	Revolvente hasta 2 años con revisión a pedido del cliente.	Revolvente hasta 2 años con revisión anual.
4.	METODOLOGIA DE RIESGOS	MRPP-PG.	
5.	ACTIVIDADES FINANCIABLES	Comercio Exterior.	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 7.
6.	MONTO MINIMO FINANCIAMIENTO	25.000.	25.000.
	MONTO MAXIMO FINANCIAMIENTO	Hasta el límite máximo definido en la Metodología de Riesgos de Crédito de Primer Piso.	Hasta el límite máximo definido en la Metodología de Riesgos de Crédito de Primer Piso.
7.	TASA	TPP-B.	TPP-A.
8.	MONEDA	USD.	
9.	DESTINO DEL CREDITO	Capital de trabajo para comercio exterior hasta 2 años para cada desembolso.	Capital de trabajo hasta 1 año para cada desembolso.
10.	FINANCIAMIENTO CFN	Hasta el 85% de los pedidos confirmados o contratos de exportación.	a. Hasta el 70% para proyectos nuevos; y, b. Hasta el 100% para proyectos en marcha.
11.	APLICACION DE PERIODO DE GRACIA Y CASOS ESPECIALES	No aplica.	
12.	ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica.	
13.	GARANTIAS ESPECIFICAS	---	
14.	CONDICIONES ESPECIALES	---	

No.	FACILIDAD DE CREDITO	5. LINEA DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR	
		SUJETOS CON VENTAS HASTA USD 100.000	SUJETOS CON VENTAS SOBRE USD 100.000
1.	BENEFICIARIO FINAL - ESPECIFICIDAD SOBRE EL SUJETO DE CREDITO	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 1. Que cuente con informe técnico favorable emitido por la CNTTTSV.	Aplica ámbito de acción completo de la política general, Capítulo VIII, literal A), numeral 1. Que cuente con informe técnico favorable emitido por la CNTTTSV.
2.	SEGMENTO	Micro empresa.	PYME y Gran Empresa.
3.	MODALIDAD	Operación por operación.	
4.	METODOLOGIA DE RIESGOS	MRPP-MC.	MRPP-PG.
5.	ACTIVIDADES FINANCIABLES	TRANSPORTE: a. Transporte de taxi; b. Transporte de carga liviana; c. Transporte escolar;	d. Transporte urbano; e. Transporte interprovincial e interparroquial; y, f. Transporte pesado.
6.	MONTO MINIMO FINANCIAMIENTO	500.	10.000.
	MONTO MAXIMO FINANCIAMIENTO	20.000.	Hasta el límite máximo definido en la Metodología de Riesgos de Crédito de Primer Piso.
7.	TASA	TPP-D.	
8.	MONEDA	USD.	
9.	DESTINO DEL CREDITO	Activos fijos: hasta 5 años: para adquisición de vehículos de fabricación nacionales o importados.	Activos fijos: hasta 8 años, excepto para transporte urbano tipo bus cama baja motor posterior hasta 10 años: para adquisición de vehículos de fabricación nacionales o importados.
10.	FINANCIAMIENTO CFN	Hasta el 100% del valor del vehículo. Dentro de este porcentaje se podrán financiar los seguros de los vehículos y los de desgravamen, excepto el SOAT.	
11.	APLICACION DE PERIODO DE GRACIA Y CASOS ESPECIALES	Aplica a capital e intereses, hasta 30 días.	Aplica a capital e intereses, con un tiempo máximo de 6 meses, de acuerdo al tiempo que requiera la unidad para estar en operación.
12.	ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	No aplica.	
13.	GARANTIAS ESPECIFICAS	a. Prenda del vehículo; b. Garantía adicional quirografaria si el financiamiento CFN supera el 80% del valor del vehículo; c. Seguro del vehículo contra todo riesgo endosado a la CFN;	a. Prenda del vehículo; b. Hipoteca de bien inmueble; c. Garantía adicional, suficiente y adecuada a satisfacción de la CFN, si el financiamiento CFN supera el 80% del valor del vehículo;

No.	FACILIDAD DE CREDITO	5. LINEA DE RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR	
13		d. Seguro de desgravamen endosado a la CFN; o, en su defecto y como última instancia, garante personal y solidario; e. Seguros del vehículo contra todo riesgo y de desgravamen vigentes hasta la cancelación total del crédito.	d. Seguro del vehículo contra todo riesgo endosado a la CFN; e. Seguro de desgravamen endosado a la CFN; o, en su defecto y como última instancia, garante personal y solidario; y, f. Seguros del vehículo o del bien inmueble contra todo riesgo y de desgravamen vigentes hasta la cancelación total del crédito.
14.	CONDICIONES ESPECIALES	---	Podrán acceder a esta facilidad de crédito, los prestatarios del segmento de crédito de la micro empresa, siempre y cuando se trate de operaciones de crédito superiores a los USD 20.000.

No.	FACILIDAD DE CREDITO	6. CREDIFACTURA	
		LOCAL	INTERNACIONAL
1.	SEGMENTO	PYMES: Proveedores de empresas productivas legalmente establecidas en el Ecuador - "Empresas Ancla", que formen parte de la cadena productiva.	
2.	MODALIDAD	a. Revolvete hasta 2 años con revisión anual de la empresa ancla; y, b. Revolvete hasta 2 años con revisión anual del proveedor.	
3.	MONTO	Desde USD 10.000 por operación.	Desde USD \$ 50.000 por operación.
4.	TASA	Desde el 8,5%.	
5.	FINANCIAMIENTO CFN	Hasta el 80% del valor de la factura.	a. Hasta el 80% del valor de la factura; y, b. Con seguro de crédito a las exportaciones.
6.	PLAZO		Máximo hasta 180 días.
7.	DURACION DE LA LINEA		Hasta 720 días.
8.	INSTRUMENTACION	Contrato: Entre el proveedor y la CFN. Pagaré: Del proveedor a la CFN. Convenio: Entre la empresa ancla y la CFN.	Factura: Cesión del proveedor a la CFN y aceptación del importador. Contrato: Entre el proveedor y la CFN. Pagaré: Del proveedor a la CFN.
9.	GARANTIAS ESPECIFICAS	Factura: Cesión del proveedor a la CFN y aceptación de la empresa ancla.	

Es copia del documento que reposa en el archivo institucional.- Lo certifico.

Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Secretario General, Corporación Financiera Nacional.

No. NAC-DGERCGC09-00115

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 9 de la "Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador", publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 497 del 30 de diciembre del 2008, crea el Impuesto a los Activos en el Exterior;

Que, por el mencionado artículo 9 se introdujo el artículo 188 a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, por el que el Servicio de Rentas Internas, debe definir los formularios de declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos de los tributos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1561, en el que consta el "Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior y las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención", se publicó en el Registro Oficial No. 527 de 12 de febrero del 2009, disponiendo en su artículo 6 los plazos para la liquidación y el pago del Impuesto a los Activos en el Exterior, produciéndose que la fecha de publicación del antedicho reglamento es posterior a la fecha de liquidación y pago de las obligaciones tributarias relativas al impuesto en mención para algunos contribuyentes;

Que, es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Único.- Aprobar el formulario 110, anexo a la presente resolución y que es parte integrante de la misma, para la declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior, la que se deberá presentar en los plazos establecidos en el reglamento a través de internet.

Primera.- Los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos en el Exterior, podrán liquidar y pagar el mencionado tributo, correspondiente al período de enero de 2009, hasta el 28 de febrero del 2009, sin perjuicio del noveno dígito de su registro único de contribuyentes.

Segunda.- Para la liquidación y pago del Impuesto a los Activos en el Exterior correspondiente al mes de enero del 2009, los sujetos pasivos del mencionado impuesto, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Obtener el formulario No. 110 de la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gov.ec) y llenarlo con letra imprenta o a máquina de escribir.
2. Presentar el formulario debidamente lleno, en las ventanillas habilitadas para la recepción del formulario No. 110, en cualquiera de las agencias del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, hasta la fecha máxima establecida.
3. Efectuar el pago, en las instituciones financieras facultadas para recaudar impuestos, mediante la presentación de un formulario No. 106 (Formulario Múltiple de Pagos), en base a los valores informados en el formulario No. 110, colocando en la casilla pertinente el código No. 4590, que corresponde al Impuesto a los Activos en el Exterior.
4. En razón de que el tributo será cancelado mediante la presentación de un formulario No. 106, el sujeto pasivo del Impuesto a los Activos en el Exterior, no deberá llenar la casilla 905 ni las casillas 907 a la 915 del formulario No. 110.

Tercera.- En lo que respecta a la declaración correspondiente al mes de febrero del 2009, el plazo para presentarla corresponderá al establecido en el Reglamento conforme el noveno dígito del RUC del contribuyente, debiendo aplicarse el procedimiento transitorio para declaración y pago que consta en la disposición anterior.

Cuarta.- La liquidación y pago del Impuesto a los Activos en el Exterior correspondiente al mes de marzo del 2009 y períodos siguientes, se efectuará únicamente a través del internet y se sujetará, conforme al noveno dígito del RUC, a los plazos establecidos en el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior y las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

FORMULARIO 110

IMPORTANTE: *Sírvase leer la guía publicada en la sección Formularios Solicitudes y Otros Documentos / Formularios.*

Resol. No. NAC-DGERCGC09-00115

No.

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

101 MES	102 AÑO	104 No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201 RUC DEL CONTRIBUYENTE

202 RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

TIPO DE ACTIVO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO CAUSADO
DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES	301	331
DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO	302	332
DEPÓSITOS A PLAZO	303	333
BONOS PRIVADOS	304	334
BONOS PÚBLICOS	305	335
FONDOS DE INVERSIÓN	306	336
FONDOS ADMINISTRADOS	307	337
FIDEICOMISOS	308	338
INVERSIONES ACCIONARIAS	309	339
OTRAS INVERSIONES	310	340
TOTALES	319	349
PAGO PREVIO (Informativo)		890

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

IMPUESTO 897 INTERESES 898 MULTA 899

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR (349 - 897)

INTERÉS POR MORA

MULTAS

TOTAL PAGADO

MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO

MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO

908 N/C No.	<input type="text"/>	910 N/C No.	<input type="text"/>	914 N/C No.	<input type="text"/>
909 USD \$	<input type="text"/>	911 USD \$	<input type="text"/>	915 USD \$	<input type="text"/>

Declaro que los datos proporcionados en esta declaración son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven. (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA CONTADOR

Nombre:

Nombre:

198 No. identificación

199 RUC No.

N° RSU-JURRDRI09-00001

N° 0272

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO****Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, los directores regionales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar al Ing. Juan Carlos Izquierdo Carrión, titular de la cédula de identidad N° 1900223171, para que suscriba los certificados de cumplimiento tributario emitidos en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Loja, a las nueve horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil nueve.

f.) Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. María Augusta Mora Andrade, Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico. En la ciudad de Loja, a los diez días del mes de febrero del dos mil nueve.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

Visto el Informe No. IC-2008-816 de 13 de noviembre del 2008 de la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.

Considerando:

Que mediante convenios suscritos el 31 de agosto del 2001 y el 9 de abril del 2008, el Gobierno Nacional transfirió a favor de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito todas las competencias públicas relacionadas con la actividad turística en su jurisdicción territorial;

Que el Concejo Metropolitano, mediante Resolución C-506 del 14 de septiembre del 2001, autorizó la constitución de la Corporación Metropolitana de Turismo, que fue aprobada con Acuerdo Ministerial 210209 del 28 de diciembre del mismo año;

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 63 de la vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en ejercicio de las competencias transferidas por el Gobierno Nacional, el Concejo Metropolitano de Quito ha expedido todas las regulaciones relativas al ámbito turístico para su plena aplicación en el distrito;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado a través de sus diferentes niveles de Gobierno, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que es necesario enmarcar en la nueva normativa constitucional, a las instituciones operativas municipales del sector turístico como la actual Corporación Metropolitana de Turismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 63 y 177 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:**LA ORDENANZA METROPOLITANA DE
CREACION DE LA EMPRESA METROPOLITANA
QUITO TURISMO.**

Art. 1.- En el Capítulo IX referente a las empresas metropolitanas, del Título II, del Libro Primero de Código Municipal, efectúense las siguientes modificaciones:

a) En el artículo I.413, agrégase un literal con el siguiente texto:

“Empresa Metropolitana Quito Turismo”

b) Al final del Capítulo IX, incorpórese otra sección con el siguiente texto:

“SECCION ...

**DE LA EMPRESA METROPOLITANA QUITO
TURISMO**

Parágrafo 1

Constitución

Art. ... (1).- Constitúyese la Empresa Metropolitana Quito Turismo, que se regirá por las disposiciones de la Sección I “Disposiciones Generales”, del Capítulo IX “De las Empresas Metropolitanas”, del Título II “Organización Administrativa”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y el siguiente estatuto.

Parágrafo 2

Estatuto

Art. ... (2).- **Denominación y naturaleza.**- La empresa municipal que se constituye se denomina “Empresa Metropolitana Quito Turismo”, y es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y patrimonial, que operará sobre bases comerciales, y cuyo objeto social se incorpora en este título.

Parágrafo 3

Fines y ámbito de acción

Art. ... (3).- **Fines.**- Son fines primordiales de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, los siguientes:

- a) Ejercer las actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden a la Municipalidad, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional;
- b) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con:
 - El desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.
 - La promoción y mercadeo del Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional; transmisión de la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producción, revisión y difusión de una imagen y marca; edición, distribución de materiales promocionales y publicitarios; la producción, comercialización de mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; organización y participación en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.
 - La regulación y control del ejercicio de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera particular, otorgar las

inscripciones públicas y autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad turística.

- El fomento de la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
- c) Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deben cumplir los administrados, implementando procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria;
- d) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;
- e) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización;
- f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;
- g) Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales; y,
- h) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Concejo Metropolitano.

Art. ... (4).- **Ámbito de acción.**- Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa Metropolitana Quito Turismo, podrá suscribir contratos y convenios permitidos por la Ley; así como podrá realizar toda clase de actos incluyendo la importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos; solicitar, gestionar y recibir inversiones, legados, donaciones y herencias, así como contribuciones de origen lícito, en numerario, en bienes muebles e inmuebles, en servicios técnicos, tanto de personas naturales, personas jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas, privadas, organismos internacionales; y aportes y transferencias de cualquier naturaleza.

Parágrafo 4

De los órganos de Gobierno

Art. ... (5).- La Empresa Metropolitana Quito Turismo contará con los siguientes órganos de Gobierno: un Directorio que será el órgano máximo de dirección de la empresa, un Comité Ejecutivo, y un Gerente General que será el administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa. El Directorio podrá crear otros órganos de dirección y administración que considere conveniente para la adecuada administración.

Art. ... (6).- **Reglamento Interno.**- El Directorio expedirá un reglamento interno en función de las necesidades de la empresa.

Art. ... (7).- **Integración del Directorio.**- El Directorio estará integrado por:

- a) El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá, o su delegado permanente, que será un Concejal;
- b) El Concejal que presida la Comisión de Desarrollo Económico;
- c) Un delegado del Ministerio de Turismo;
- d) Un delegado del Consejo Provincial;
- e) Un representante de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, "CORPAQ";
- f) El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Turismo de Pichincha;
- g) Dos representantes del sector turístico del DMQ, provenientes del sector del transporte aéreo, del sector de alojamiento o de la operación turística. Estos dos representantes serán de un sector diferente al que pertenezca el Presidente de la Cámara Provincial de Turismo; y,
- h) Un representante de las universidades, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con la carrera de turismo.

Los integrantes del Directorio tendrán sus respectivos suplentes, designados de la misma manera que los principales. Para el caso de los integrantes del Directorio que formen parte del sector privado, en el Reglamento Interno de la Empresa Metropolitano Quito Turismo se establecerá su forma de designación y el período en el que ejercerán sus funciones. Los integrantes del Directorio que formen parte del sector público ejercerán sus funciones mientras dure el período para el que fueron designados en su cargo, o elegido, según corresponda.

Art. ...(8).- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas cuando convoque el Presidente, por su propia iniciativa, o a petición del Gerente General o de la mitad más uno de sus miembros.

Art. ...(9).- Quórum y votaciones.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; una vez dispuesta la votación es prohibido abstenerse de ella o retirarse de la sesión.

En caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo subrogue será dirimente.

Art. ...(10).- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su gestión las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Determinar las políticas, metas y objetivos de la empresa;

- c) Aprobar o modificar el reglamento interno de la empresa, y dictar las normas que sean necesarias para el funcionamiento de la misma;
- d) Proponer para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, los proyectos de ordenanzas que se consideren necesarios para la consecución de sus fines;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la empresa;
- f) Aprobar los planes, proyectos y programas de trabajo que presente a su consideración la Gerencia General;
- g) Aprobar la propuesta del Comité Ejecutivo del organigrama de la empresa;
- h) Conocer y aprobar los créditos internos o externos que se otorguen a la empresa;
- I) Conocer y aprobar los informes de la Gerencia General y de la auditoría interna;
- j) Solicitar las acciones de control a los órganos competentes;
- k) Autorizar al Gerente General en cada caso para absolver posiciones y deferir juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleitos, someterse a arbitrajes y aceptar conciliaciones;
- l) Designar al funcionario que ocupe la Gerencia General en los casos de ausencia temporal del titular; y,
- m) Las demás que establezca la ley, el Código Municipal para el DMQ, el reglamento interno de la empresa y demás normas conexas.

Art. ...(11).- Deberes y atribuciones de los miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. ...(12).- Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio o su delegado, que lo será también del Comité Ejecutivo; el Presidente de la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha y el Gerente General de la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

Art. ...(13).- Del quórum.- El quórum del Comité Ejecutivo se constituirá con la presencia de al menos dos de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con al menos dos votos favorables.

Art. ...(14).- Sesiones.- El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias cada treinta días y en forma extraordinaria cuando sea convocado para el efecto. Las convocatorias las realizará el Presidente.

Art. ...(15).- Deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo las establecidas en el Reglamento Interno de la Empresa.

Art. ...(16).- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Someter a consideración del Concejo Metropolitano, cuando este deba conocer, los asuntos tratados por el Directorio;
- d) Conceder licencia al Gerente General de acuerdo con la normativa jurídica; y,
- e) Las demás que establezcan las normas vigentes.

Art. ...(17).- Gerente General.- El Gerente General será designado por el Directorio de la terna propuesta por el Alcalde Metropolitano. Durará cuatro años en sus funciones; antes de la conclusión del período para el que fue designado, el Directorio podrá removerlo con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros, tomando en cuenta que es un cargo de libre nombramiento y remoción.

El Gerente General, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, y será el responsable por su gestión administrativa, técnica y financiera ante el Directorio.

Art. ...(18).- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa;
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente;
- c) Autorizar, conforme a los planes y programas de la empresa, la iniciación de los procedimientos necesarios de conformidad con las disposiciones legales, para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa;
- d) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa, que contendrán las políticas y objetivos de ésta, sus programas de operación, inversiones y el plan financiero;

e) Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia, y de conformidad con los planes y programas de la empresa;

f) Someter a consideración del Directorio hasta el 28 de febrero de cada año, los balances del ejercicio económico anterior;

g) Informar trimestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de las actividades ejecutadas en la empresa y de la situación de los proyectos;

h) Presentar mensualmente al Directorio los balances de la situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas;

i) Presentar al Directorio, hasta el 31 de octubre de cada año, las pro formas del presupuesto anual de ingresos y gastos, flujo de caja, fuentes y usos;

j) Ejecutar de conformidad con la ley, las políticas generales relacionadas con el nombramiento y remoción de los funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios, y la delegación de facultades en esta materia; disponer el juzgamiento administrativo de los servidores de la empresa, todo ello de acuerdo con la ley;

k) Formular proyectos de ordenanzas, de reglamentos de la empresa y de reformas de estos, y someterlos a consideración del Directorio;

l) Dictar las normas secundarias para el buen funcionamiento de la empresa;

m) Informar y asesorar al Concejo Metropolitano en todo lo que fuera necesario y tenga relación con las actividades de la empresa; y,

n) Las demás que le confiere las normas vigentes, este estatuto y el reglamento interno de la empresa.

Art. ...(19).- De la Secretaría.- El Directorio designará a su Secretario de fuera de su seno de entre los candidatos que proponga el Presidente del Directorio que también será el Secretario del Comité Ejecutivo. El Secretario, tendrá entre sus funciones las siguientes:

a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;

b) Preparar la documentación de la convocatoria que conocerá el Directorio y el Comité Ejecutivo, y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;

c) Participar en las sesiones del Directorio y Comité Ejecutivo con voz informativa;

d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y del Comité Ejecutivo;

- e) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- f) Las demás que establezcan las normas vigentes.

El cargo de Secretario es de libre nombramiento y remoción, y se regirá por el reglamento interno de la empresa.

Art. ... (20).- De la Auditoría Interna.- Se contará con un Auditor Interno nombrado por el Directorio.

Para ser Auditor se requiere acreditar título profesional universitario en auditoría o en economía, con experiencia mínima de cinco años en actividades similares, haber aprobado los cursos reglamentarios dictados por la Contraloría General del Estado y tener experiencia en supervisión y manejo de personal.

Los objetivos y funciones de la auditoría interna serán los que determine la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el reglamento interno de la empresa.

El cargo de Auditor es de libre nombramiento y remoción, y se regirá al reglamento interno de la empresa.

Parágrafo 4

Del Patrimonio y Recursos Financieros

Art. ... (21).- Constituyen el patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro a cualquier título y los demás activos y pasivos que hasta la presente fecha pertenecen a la Corporación Metropolitana de Turismo.

Art. ... (22).- Son recursos financieros de la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

- a) Los ingresos por el cobro de la tasa de Licencia Unica Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo;
- b) Los ingresos por el cobro de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Los ingresos por venta de muebles e inmuebles, venta efectuada previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones o transferencias efectuadas por el Estado y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria;

f) Las donaciones que reciba y sean aceptadas por el Directorio;

g) Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;

h) Cualquier otro ingreso que obtenga por su gestión, en cumplimiento de los fines de la empresa.

Art. ... (23).- Jurisdicción coactiva.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden, de conformidad con el segundo inciso del Art. 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 025, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 11 de noviembre de 1999. Esta jurisdicción la ejercerá el Juez recaudador especial, delegado por el Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, las competencias que hubieren sido asignadas a la Corporación Metropolitana de Turismo, serán ejercidas por la Empresa Metropolitana Quito Turismo.

SEGUNDA.- En virtud de la presente ordenanza, la Empresa Metropolitana Quito Turismo sucede jurídicamente a la Corporación Metropolitana de Turismo; por consiguiente, esta empresa municipal asume todas las funciones, actividades, patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Corporación Metropolitana de Turismo.

Así mismo, en forma expresa y específica, la Empresa Metropolitana Quito Turismo asume los derechos y obligaciones derivados de todos y cada uno de los contratos celebrados por la Corporación Metropolitana de Turismo.

TERCERA.- Todas las rentas, derechos económicos y demás ingresos que actualmente percibe la Corporación Metropolitana de Turismo, en adelante pertenecerán a la Empresa Metropolitana Quito Turismo, especialmente los valores de la tasas establecidas en las ordenanzas correspondientes que dicha empresa estará encargada de recaudar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Corporación Metropolitana de Turismo iniciará inmediatamente el trámite de disolución y liquidación de la misma de conformidad con lo establecido en su estatuto y el marco jurídico vigente.

SEGUNDA.- La Corporación Metropolitana de Turismo coordinará inmediatamente el traspaso administrativo, legal y económico de los derechos y obligaciones establecidos por los contratos y otros actos relacionados con el desarrollo turístico a fin de que la Empresa Metropolitana Quito Turismo inicie el desarrollo de sus actividades.

TERCERA.- A partir de la fecha de sanción de esta ordenanza, el Directorio, el Comité Ejecutivo, y la Directora de la Corporación Metropolitana de Turismo, ejercerán provisionalmente las funciones que correspondan

a los órganos respectivos de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, hasta la fecha en que dichos órganos se integren de conformidad con esta ordenanza. Dichos órganos provisionales adoptarán las medidas necesarias para el normal funcionamiento de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, entre otros la inmediata integración del Directorio, la designación del Gerente General, Secretario y Auditor Interno, dentro de 60 días de la publicación de esta ordenanza.

CUARTA.- Los funcionarios, empleados y trabajadores que actualmente laboran en la Corporación Metropolitana de Turismo, continuarán haciéndolo en la Empresa Metropolitana Quito Turismo, según lo determinado en el reglamento interno de la empresa.

QUINTA.- El Directorio titular de la Empresa Metropolitana Quito Turismo, en un plazo no mayor de treinta días, aprobará el reglamento interno de la empresa.

Art. 2.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Art. 3.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 24 de noviembre del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 20 y 24 de noviembre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 26 de noviembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 26 de noviembre del 2008.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 26 de noviembre del 2008.- Quito, 26 de noviembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 10 de febrero del 2009.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de la población vivir en un medio ambiental sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, que garantice un desarrollo sustentable;

Que, el Art. 264 de la nueva Constitución Política del Estado Ecuatoriano, dice: "*Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 149 literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye a la Municipalidad para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruido, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvos atmosféricos, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63, que indica los deberes y atribuciones del Concejo.- dice: "*La acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales:*

1.- Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con las competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

49.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio"; y,

Que, para el cumplimiento efectivo de la presente reforma es necesario modificar el nombre de la Ordenanza que regula la instalación y funcionamiento de estaciones bases radioeléctricas ubicadas dentro del cantón Manta por Ordenanza que regula la implantación de estructuras de soporte de estaciones bases radioeléctricas ubicadas en el cantón Manta,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ESTACIONES BASES RADIOELECTRICAS UBICADAS EN EL CANTON MANTA.

Art. 1.- Ambito.- La presente ordenanza establece los requisitos para la obtención de la autorización para la implantación de estructuras de Estaciones Base

Radioeléctricas (EBR), en la jurisdicción del cantón Manta, cuya emisión de campos electromagnéticos se encuentra entre las frecuencias de 3KHz a 300GHZ.

Art. 2.- Definiciones.

- a) **Estaciones de bases radioeléctricas:** Conjunto de estaciones base que incluyen antenas, equipos, accesorios e instalaciones, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación, serán denominados en adelante "EBR". Dentro de estas se encuentran las que brindan servicio de radio, televisión, telefonía móvil celular y demás servicios de telecomunicaciones. Se considera una estación de base celular al conjunto de equipos y antenas, incluyendo las instalaciones y accesorios necesarios para asegurar un servicio de telefonía móvil, será denominado en adelante "EBC";
- b) **Antena:** Dispositivo de radiación o receptor de energía de Radiofrecuencia (RF), para integrante de la estación base radioeléctrica;
- c) **Auditorías ambientales:** Estudios que se presentan cada dos años después de haber presentado el EIA o en el caso que ya se encuentre instalado la EBC o EBR se tendrá el plazo de 30 días después de divulgada la presente ordenanza;
- d) **Estructuras de soporte:** Término genérico para referirse a torres, mástiles, monopolos, torreta o edificaciones en las cuales se soportan los equipos de las estaciones radioeléctricas;
- e) **Torre:** Estructura vertical, con cimentación desde el suelo, sirve de apoyo para uno o varios elementos del sistema de telecomunicación y que forma parte de la estación base radioeléctrica como instalación accesoria;
- f) **Torre Monopolo:** Estructura vertical cilíndrica, autoportante (poste) con cimentación apoyada en el suelo;
- g) **Mástil:** Elemento vertical que sirve de soporte para la fijación de la antena, sobre torres o edificaciones existentes;
- h) **Campo electromagnético:** El movimiento de cargas eléctricas en un conductor que puede ser una antena de emisora de radio o de TV que origina ondas de campo eléctrico y magnético (ondas electromagnéticas) que se propagan a través del espacio vacío a la velocidad de la luz ($c=300000$ km/s). Cuando una región el espacio existe una energía electromagnética, se dice que en esa región hay un campo electromagnético, que se describe en términos de la intensidad de campo eléctrico (E) y/o la inducción magnética o densidad de flujo magnético (B) en esa posición. Para medir la intensidad de campo eléctrico se emplea la unidad "voltio/metro", mientras que para medir la densidad del flujo magnético se utiliza la unidad "tesla" (T) y a veces el "Gauss" (G). Una tesla equivale a 10.000 Gauss;
- i) **Coubicación:** Es la colocación de equipos y dispositivos de transmisión pertenecientes a un concesionario, necesarios para la interconexión, en los espacios físicos abiertos o cerrados de otro concesionario de una red pública de telecomunicaciones, con el que se tiene celebrado un convenio de interconexión;
- j) **Estudio de Impacto Ambiental:** Denominado EIA y es el estudio para la identificación de impactos y la valoración de los impactos potenciales antes de la instalación del proyecto; planes, programas o acciones normativas relativas a los componentes físicos, químicos, naturales, biológicos, socioeconómicos, culturales y la participación ciudadana. El EIA contiene la evaluación y descripción de todos los componentes a considerar dentro del área de influencia del proyecto así como la identificación cuantitativa de los impactos ambientales negativos o positivos;
- k) **Límite máximo permisible:** Son los valores de intensidad de campo eléctrico, de campo magnético, establecido en el Anexo 1, Tabla 1 del Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para las radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones;
- l) **Radiación no ionizante:** Aquella que no produce ionización de la materia y cuando atraviesa los tejidos vivos no tiene la suficiente energía para alterar el ADN;
- m) **Radiación electromagnética:** La emisión o transferencia de energía a través del espacio en la forma de ondas electromagnéticas;
- n) **Impacto Ambiental:** Toda modificación del ambiente, negativa o beneficiosa, total o parcial, que resulta de actividades, procesos o servicios que se producen dentro o fuera del cantón;
- o) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar estaciones radioeléctricas que ha sido facultado por el órgano competente para el uso del espectro radioeléctrico; y,
- p) **Plan de Manejo Ambiental:** Documento en el cual se detallan todas las acciones que está ejecutando el operador para mitigar la contaminación ambiental que generan sus actividades en todos los aspectos.

Art. 3.- Especificaciones para la ubicación e instalación de estaciones base radioeléctricas: La Municipalidad a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y previo informe y aceptación favorable del Departamento de Control Ambiental donde detallará que la EBR no produce ningún daño al ambiente, salud, impacto visual y entorno urbano, se procederá a otorgar autorización, para la instalación en propiedad privada de EBR mediante resolución, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se ubiquen en zonas de uso comercial (C103 hasta C408), industrial (D103 hasta D610) cuyo frente mínimo será de 12 metros con respecto a calles, avenidas o vías principales;

- b) En caso de ubicarse en zonas residenciales o en zonificaciones de uso comercial (C103 hasta C304) ningún elemento podrá sobrepasar la altura permitida según la zonificación y el plano de formas de uso de suelo, además deberán integrarse a la edificación a fin de ser imperceptibles a los transeúntes y que no produzcan impactos visuales negativos;
- c) En predios cuya zonificación sea de (A612, B408, C408), protección ecológica, no se permitirá la instalación de torres, se podrá instalar únicamente el soporte o mástil indispensable para la instalación de la antena, cuya altura sobre la edificación no deberá sobrepasar de los 4 metros y debe de estar debidamente mimetizada con el diseño y arquitectura de la edificación;
- d) Se propenderá la compartición si es factible técnicamente en caso de tener varias EBC cercanas entre sí y que no supere el límite máximo permisible establecido por las mediciones radiaciones no ionizantes por la SUPTEL de manera prioritaria; y,
- e) Las edificaciones que cuenten con los equipos e instalaciones necesarias deberán de contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los problemas acústicos y de vibraciones que puedan ocurrir.

Art. 4.- Especificaciones para la ubicación, instalación y funcionamiento de estaciones base radioeléctricas en áreas públicas:

- a) Previo la instalación de una EBR en áreas públicas existirá la autorización del Concejo Municipal;
- b) La torre deberá ser instalada desde la superficie del suelo, debe ser del tipo monopolo y no producir impactos visuales negativos;
- c) La estructura de soporte deberá ser instalada desde la superficie del suelo (se medirá del nivel 0,00), debe ser del tipo monopolo y no producir impactos visuales negativos;
- d) Ninguna EBR deberá de estar en intersecciones viales, pasos a desnivel y puentes peatonales;
- e) Toda EBR que desea estar ubicada en zonas de protección ecológica, patrimonio cultural o zonas turísticas podrán ser instaladas previo estudio técnico por parte del Municipio;
- f) Se deberán mimetizar de manera urgente antenas nuevas y antiguas en áreas protegidas y zonas ecológicas; y,
- g) Se deberán mimetizar antenas nuevas y antiguas en zonas urbanas de acuerdo a factibilidad técnica realizada por la SUPTEL y el Municipio.

Art. 5.- La autorización para la construcción, implantación e instalación de una EBR deberá ser solicitada por el operador ya sea una persona natural o jurídica.

Art. 6.- Requisitos: Para obtener la instalación de EBR, el titular deberá presentar una carpeta conteniendo lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando tipo de estación, ubicación y especificaciones de la misma;
- b) Recibos de pago de los derechos de trámite;
- c) Autorización debidamente notariada del propietario del inmueble y/o contrato de arrendamiento, otorgada a favor del operador para la instalación de la EBR en el predio. Si el operador es propietario del inmueble, deberá presentar copia de la escritura pública. En el caso de trabarse de un predio que sea de propiedad de algún barrio, junta vecinal se presentará copia de acta de la asamblea donde por lo menos este la aprobación del 75% de los copropietarios. *Para la propiedad común (cuando están sometidas al régimen de propiedad horizontal), se deberá presentar copia notariada donde por lo menos el 51% (Art. 42 al reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal) de los copropietarios estén de acuerdo con la ejecución y funcionamiento de la estación;*
- d) Autorización vigente de la SENATEL, por el uso de frecuencias;
- e) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones;
- f) Declaración jurada por parte del propietario e ingeniero civil colegiado responsable de la ejecución de la obra que indique expresamente que las estructuras reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en el caso se produzcan movimientos telúricos, vientos de gran intensidad, entre otros, teniendo en cuenta el peso de más producto de las instalaciones de las EBR's sobre las edificaciones existentes;
- g) Planos y cálculos de instalaciones desde la parte estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes;
- h) Acta de compromiso firmada entre el titular y el Departamento de Control Ambiental, donde el titular se compromete a tomar las medidas de mitigación necesarias para prevenir de contaminación por ruidos, vibraciones u otro impacto que ocasione malestar a los moradores por la instalación o funcionamiento de la EBR;
- i) Estudios de carga para el diseño de la estructura sobre la superficie o en la terraza de un edificio;
- j) El EIA deberá contar con todos los impactos ambientales generados por la instalación, operación, mantenimiento y cierre de la EBR, de igual manera contar con un plan de contingencia. El mencionado Estudio deberá ser realizado por una empresa o consultor acreditado por el Ministerio de Ambiente o por una entidad calificada para acreditar a consultores ambientales;

- k) Adjuntar material fotográfico para determinar el impacto visual y así visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno paisajístico;
- l) Póliza de seguro vigente hasta el retiro de la EBR contra todo riesgo, debidamente endosada a favor de la Municipalidad; y,
- m) Entrega del informe otorgado por el SUPTEL donde acredita que las radiaciones electromagnéticas de la antena se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.

Art. 7.- Requisitos para estaciones ya existentes:

- a) Se tomará en consideración los mismos puntos en el artículo anterior excepto los literales b) y h);
- b) Presentar una auditoría ambiental después de 90 días de expedida la presente ordenanza para la EBR ya existentes, donde incluya el Plan de Manejo Ambiental y el cronograma de trabajo, además de las mediciones de las radiaciones, decibeles, etc. Estas auditorías se presentarán cada dos años después de haber presentado el primer el "A" o la auditoría de inicio; y,
- c) Entrega del informe otorgado por el SUPTEL donde acreditan que las radiaciones electromagnéticas de la antena se encuentra dentro de los límites máximos permisibles.

Art. 8.- Del procedimiento:

- a) El procedimiento de solicitud de autorización de instalación de estaciones base radioeléctricas, conste de dos etapas: Autorización para ejecución de obras y finalización de obras (acta de entrega - recepción);
- b) Sólo con la resolución de conformidad de obra se podrá iniciar la operación de la EBR; y,
- c) Si durante el procedimiento de autorización de obras de instalación de la EBR el operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de equipos, el trámite será declarado improcedente de plano.

Art. 9.- Procedimiento de autorización para ejecución de obras:

- a) El trámite se inicia con la presentación ante la Dirección de Planeamiento Urbano de la documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior;
- b) La Dirección de Planeamiento Urbano evaluará la documentación presentada, la misma que una vez conforme será remitida a la Comisión de Planeamiento Urbano. Una vez completa la documentación emitirá el informe técnico correspondiente y se remitirá el expediente o solicitud al Cuerpo de Bomberos para su verificación e informe;
- c) Los estudios ambientales serán remitidos al Departamento de Control Ambiental para opinión;

- d) Para subsanar las observaciones, derivadas de los documentos técnicos que se dan en los literales b) y c) del presente artículo, el operador tendrá el plazo de 15 a 30 días calendarios para corregir, vencido este plazo así se hayan subsanado o no las observaciones se expedirán la resolución correspondiente;
- e) La Dirección de Planeamiento Urbano es competente para conocer el procedimiento de solicitud de autorización de instalación de EBR y para expedir la resolución que resuelva la solicitud;
- f) La resolución para autorizar la obra tendrá el plazo de 60 días calendario;
- g) El operador deberá comunicar a la Dirección de Planeamiento Urbano, la fecha de inicio de obra a efecto que se efectúe el control por parte del Comisario de Construcciones; los controles se darán al inicio y en la ejecución del mismo; y,
- h) Por parte del Departamento de Control Ambiental se harán inspecciones inopinadas para determinar si se están produciendo algún daño al ambiente o a la salud pública.

Art. 10.- Procedimiento de finalización de obra:

- a) La solicitud de la finalización de obra presentada por el operador será remitida al Departamento de Control Ambiental y al Cuerpo de Bomberos, a efectos que emitan los informes correspondientes sobre los aspectos de su competencia;
- b) Con los informes favorables de las áreas señaladas anteriormente la Dirección de Planeamiento Urbano emitirá la resolución de finalización de obra;
- c) Si existen observaciones en los informes técnicos a que se refiere el literal c), el operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 días calendario, si vencido este plazo se han subsanado o no las observaciones se expedirán la resolución que concluya el proceso.

Art. 11.- Obligaciones del operador posteriormente a la instalación:

- a) Presentar anualmente a la Municipalidad de Manta a través del Departamento de Control Ambiental copia simple emitida por la SUPTEL, que acredite que las radiaciones electromagnéticas de la antena se encuentra dentro de los límites máximos permisibles;
- b) Comunicar por medio de un documento a la Dirección de Planeamiento Urbano sobre las modificaciones que se realicen en las estructuras de soporte y equipos externos de la EBR;
- c) Presentar el Plan de Mantenimiento a la Municipalidad de Manta a través de la Dirección de Planeamiento Urbano indicando los trabajos de mantenimiento y las fechas de los mismos;
- d) Comunicar a la Municipalidad del inicio y cese de operaciones de la EBR;

- e) Desmontar totalmente la EBR que no se encuentre en operación; y,
- f) Proceder al retiro de los equipos, desmontaje de las estructuras y demolición de las edificaciones que sirvan como anexo para el funcionamiento de las EBR.

Art. 12.- Procedimiento de desmontaje y retiro: Para el retiro de la EBR, el Operador deberá presentar:

- a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la EBR; y,
- b) Cronograma de las actividades del retiro de los equipos, estructuras.

Art. 13.- De los derechos administrativos:

- a) Autorización para ejecución de obra, para estructuras de soporte de EBR, y conformidad de obra de instalación, 4 remuneraciones básicas unificadas; y,
- b) Conformidad de obra de instalación 2 remuneraciones básicas unificadas.

Art. 14.- De las infracciones y sanciones: Cualquier falta a las normas de la presente ordenanza, será sancionada con multa, decomiso, demolición o desmontaje total de la EBR, siempre y cuando no se hayan realizado los correctivos necesarios previos a un acta de compromiso por parte de las operadoras de ser el caso.

Las sanciones serán:

- 1. Por instalar EBR, sin autorización.

Al operador 11 remuneración básica unificada vigente.

- 2. Por operar sin contar con la resolución de conformidad de obra de instalación de EBR, 6 remuneración básica unificada vigente.

- 3. Por no comunicar la modificación, mantenimiento de escrituras de soporte y equipos externos de las EBR, retiro y desmontaje de operaciones. Valor: 3 remuneración básica unificada vigente.

- 4. Por no cumplir con el retiro o desmontaje de la estructura de soporte al requerimiento de la Municipalidad. Valor: 5 remuneración básica unificada vigente.

- 5. Por no adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza dentro del plazo que la misma establece. Valor: 5 remuneración básica unificada vigente.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Manta, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

f.) Tatiana Zambrano de Vélez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la implantación de estructuras de soporte de estaciones bases radioeléctricas ubicadas en el cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de marzo del año dos mil ocho; y, seis de febrero del año dos mil nueve, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, febrero 9 del 2009.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS: Que la Ordenanza que regula la implantación de estructuras de soporte de estaciones bases radioeléctricas ubicadas en el cantón Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, febrero 9 del 2009.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula la implantación de estructuras de soporte de estaciones bases radioeléctricas ubicadas en el cantón Manta, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.- Lo certifico.

Manta, febrero 9 del 2009.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL

A: Segundo Arcenio Vallejo García con la demanda del juicio especial y la providencia que a continuación sigue:

EXTRACTO

ACTORA: Fanny Francelina Buendía Caldasu.

DEMANDADO: Segundo Arcenio Vallejo García.

CUANTIA: Indeterminada.

JUICIO: Especial N° 1071-2007-GE.

OBJETO DE LA

DEMANDA: Declarar la muerte presunta.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 13 de noviembre del 2007, las 15h50.- **VISTOS.-** La demanda de declaratoria de muerte del ciudadano Segundo Arcenio Vallejo García, que presenta su cónyuge Fanny Francelina Buendía Caldas, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a las 10h00 a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de su esposo, que a hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y que, desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda. 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido Segundo Arcenio Vallejo García en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por se el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por Secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quién podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial N° 1071.- Notifíquese.

Lo que comunico y le cito a ustedes para los fines legales consiguientes previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado en esta Judicatura como dispone la ley.

f.) Dr. Edwin Cevallos Ampudia, Secretario.

(1ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI
EXTRACTO DE CITACION**

EXTRACTO

ACTORA: Elvia María Minda Taimal.
CITASE A: Manuel Salvador Minda Tedés
JUICIO: Sumario Especial No. 198-2008.
OBJETO: Declaración de muerte presunta.
CUANTIA: Indeterminada.
DEFENSOR: Dr. Arturo León Cortez.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.- San Gabriel. Octubre 2 del 2008, las 08h45. Avoco conocimiento de esta causa en mérito a la razón que antecede. En lo principal, antes de calificar la demanda se dispone que la actora Elvia María Minda Taimal, la complete adjuntando la justificación que señala la condición 1ra. del Art. 67 del Código Civil; y, así mismo cumpla con el requisito señalado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en lo referente al desconocimiento del actual domicilio de Manuel Salvador Minda Tedés, para lo cual deberá comparecer a este despacho en día y hora hábiles. Tómese en cuenta la cuantía indeterminada de la causa y el casillero judicial señalado por la demandante y así como la designación de su abogado defensor y la facultad que le concede. Notifíquese.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.-** San Gabriel, noviembre 14 del 2008, las 11h15. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento de Manuel Salvador Minda Tedés que ha presentado María Minda Taimal es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite establecido en los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Por tanto cítese con la demanda y esta providencia al desaparecido Manuel Salvador Minda Tedés, mediante tres publicaciones que deberán realizarse en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad de San Gabriel, mediando un mes entre cada publicación y para lo cual por Secretaría se dará el extracto correspondiente. Agréguese al proceso la documentación que la demandante ha acompañado el escrito inicial. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital del Carchi con sede en esta ciudad, a quien se citará en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada de la causa, el casillero judicial señalado por la demandante, y la designación de su abogado defensor y la autorización que le concede. Cítese y notifíquese.- f). Dr. Germán Eduardo Russo, Juez.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso, advirtiéndoles a la parte demandada de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para las notificaciones correspondientes.- Hay firma y sello.

San Gabriel, 25 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Cecilia Chicaiza, Secretaria, Juzgado Quito de lo Civil del Carchi.

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE
LO CIVIL DE SUCUMBOS**

EXTRACTO DE CITACION

Se hace conocer al señor Luis Eduardo Hernández Cuarán que en esta Judicatura, previo al sorteo legal se encuentra tramitando el juicio de muerte presunta.

ACTORA: Adilia Alexandra Naranjo Cuarán.

DEMANDADO: Luis Eduardo Hernández Cuarán.

JUICIO: Especial de muerte presunta 239-08.

DEFENSOR: Dr. Gonzalo Toala, casillero 52.

SEGUNDO.- El Juez ante quien presento esta demanda también se encuentra señalado.

TERCERO.- Los fundamentos de hechos y de derechos de la presente demanda son los siguientes:

- a) Con la partida de nacimiento que adjunto vendrá a su conocimiento que soy hija del Sr. Manuel Nicanor Naranjo Pérez y de la extinta (fallecida) Sra. Blanca Cuarán Londoño;
- b) Con los registros de nacimientos, debidamente certificados que adjunto vendrá a su conocimiento que los Srs. Luis Eduardo Hernández Cuarán y Edilma Ofelia Hernández Cuarán, son mis hermanos maternos, hijos de mi querida y recordada madre ya fallecida Sra. Blanca Cuarán Londoño;
- c) Con la copia certificada de la posesión efectiva que adjunto vendrá a su conocimiento que al fallecimiento de mi señora madre Sra. Blanca Cuarán Londoño, el señor Juez Primero de lo Civil de Nueva Loja, en sentencia dictada el 13 de diciembre de 1996, las 08h40 nos concede la posesión efectiva pro indiviso de todos los bienes legalmente justificados haber sido titular de dominio la causante a favor de mis hermanos Luis Eduardo Hernández Cuarán, Edilma Ofelia Hernández Cuarán y de la compareciente;
- d) Mi referido hermano que responde a los nombres de Luis Eduardo Hernández Cuarán, quien habitaba conjuntamente con la compareciente en nuestro domicilio y propiedad que tenemos en el barrio Guayaquil de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el 13 de septiembre del 2003, siendo aproximadamente las 07h00, se despidió como de costumbre para realizar sus actividades cotidianas como eran las del comercio minorista llevando productos (víveres) a la República de Colombia y de allá traer otros productos para la venta en esta jurisdicción provincial de Sucumbíos y desde aquella fecha hasta los actuales momentos no ha regresado pese a haber hecho todas las averiguaciones tanto en la familia, amistades y conocidos, por lo que presumo que algo grave le ha sucedido, es decir su muerte; y,
- e) Con la información sumaria que adjunto justifico que se han agotado todas las instancias de búsqueda, por lo que se ignora su paradero pese a haber transcurrido aproximadamente cinco años desde que desapareció para no volver, habiendo dejado todos sus enseres personales, los mismos que por el tiempo transcurrido y debido al clima (humedad) se han deteriorado por lo que algunos han sido eliminados en la basura.

CUARTO.- Con tales antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 66 y 76 y siguientes del Código Ovil, concurro ante Ud. y demando lo siguiente:

a) Que se cite al desaparecido Luis Eduardo Hernández Cuarán por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico con el respectivo intervalo; y,

b) Que la citación se la haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido, cumplidas las formalidades legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 21 de octubre del 2008; las 10h00.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Juez titular de este despacho. En lo principal y por cuanto la demanda y ampliación de la misma propuesta por Adilia Alexandra Naranjo Cuarán, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite especial, consecuentemente con la demanda y esta providencia cítese al demandado señor Luis Eduardo Hernández Cuarán, mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan bien sea en la ciudad de Quito o Guayaquil, así como en el Registro Oficial, mediando por lo menos un mes entre cada dos citaciones, en la forma determinada por la regla 2da. del Art. 67 del Código Civil, codificado, para lo cual la señora actúa elabore los correspondientes extractos de prensa. Cuéntese en la tramitación de la causa con uno de los señores agentes fiscales de este distrito, agréguese a los autos los documentos adjuntos, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente, y la autorización conferida a su defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria titular.- Notifíquese y cítese.

f.) Dr. Luis Naranjo, Juez, lo que se comunica para los fines legales pertinentes, se le previene a la demandada la obligación que tiene que señalar casillero judicial para sus notificaciones. Lo certifico.

f.) Lcda. Gloria Cabadiana, Secretaria.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE MORONA SANTIAGO**

DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA

A: María Teresa Ushap Pitiur, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, se cita con la demanda de muerte presunta presentada por Pedro Felipe Antun Wajai en el Juzgado Segundo de lo Civil de Morona Santiago con asiento en el cantón Limón - Indanza. Copia de la demanda y providencia es del tenor siguiente:

ACCION: Muerte presunta.

NATURALEZA: Sumario.

ACTOR: Pedro Felipe Antun Wajai.

DEMANDADA: María Teresa Ushap Pitiur.

PROVIDENCIA: General Leonidas Plaza.

14 de marzo del 2007; las 15h10.

VISTOS: La demanda presentada por Pedro Felipe Antun Wajai solicitando la declaratoria de muerte presunta de María Teresa Ushap Pitiur, reúne los requisitos de ley, calificándose de clara, completa y precisa y se acepta al trámite especial determinado en la ley. Para resolver, cítese a la desaparecida mediante publicaciones por tres veces en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca, mediando un intervalo de un mes entre cada dos publicaciones contándose con el dictamen del Sr. Agente Fiscal designado para este lugar, a quien se le citará en su despacho. En cuenta la cuantía, el domicilio señalado y la autorización concedida al defensor. Agréguese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.- f.) Dr. Luis R. Criollo O., Juez, General Plaza, 19 de marzo del 2007.

A la citada, se le recuerda la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones en este lugar.

f.) Lcdo. Italo Samaniego S., Secretario.

Certifico: Que la 1 foja que antecede es fiel fotocopia de su original.- General Plaza, a 19 de marzo del 2007.- f.) Ilegible, Secretario.

(2da. publicación)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL POR MUERTE PRESUNTA

A: Carlos Antonio Pillacela Ñamagua, cuya residencia es imposible determinar, le hago saber que en el Juzgado Primero de lo Civil del Azuay a cargo del Dr. César Ugalde Arellano se ha presentado una demanda, la misma que en extracto es como sigue:

JUICIO No. 82-2008

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: Blanca Liduvina Punín Suculanda.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIAS:

Juicio 82-2008

Cuenca, 12 de febrero del 2008; las 08h35.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la demanda que presenta: BLANCA LIDUVINA PUNIN SUCULANDA, la misma que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la declaratoria de muerte presunta del ciudadano CARLOS ANTONIO PILLACELA ÑAMAGUA, en consecuencia, ante el juramento rendido, se dispone que se le cite por la prensa de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por Secretaría entréguese los extractos para la prensa.- En cuenta la autorización y el casillero para las notificaciones.- Adjúntese la documentación.- Notifíquese.

f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Juicio 82-2008.

Cuenca, 2 de abril del 2008; las 14h00.

Vistos: Con fundamento en el artículo 67 No. 2 del Código Civil, se dispone que se realice las citaciones al desaparecido Carlos Antonio Pillacela Ñamagua, por tres veces en el Registro Oficial y en el Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuétese con la opinión de uno de los agentes fiscales del Ministerio Público del Azuay.- Por Secretaría remita el despacho para la publicación dispuesta mediante oficio al Director del Registro Oficial en la ciudad de Quito.

Notifíquese.

f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Juicio 82-2008

Cuenca, 20 de noviembre del 2008; las 09h10.

Por Secretaría confiérase nueva comunicación.

Notifíquese.

f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez Primero de lo Civil de Cuenca.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado de la localidad, de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Cuenca, 24 de noviembre del 2008.

f.) Dra. Paquita Molina C., Secretaria Interna del Juzgado Primero de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial